

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE SALTA

Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Edición N° 20.603



San Carlos - Salta - Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta

**Dr. Juan Manuel Urtubey**  
Gobernador

**Dr. Ramiro Simón Padrós**  
Secretario General de la  
Gobernación

**Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras**  
Secretario Legal y Técnico

**Dra. Teresa Vieyra Martínez**  
Directora General



# TARIFAS

## Resolución N° 450 D/2017

*PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.*

### PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras .....	\$ 1,00 .....	\$ 2,00

#### SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Resoluciones   Licitaciones   Contrataciones Directas   Concursos de Precios   Citaciones o Notificaciones   Audiencias Públicas   Líneas de Ribera, etc.		

#### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Edictos Judiciales .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

#### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00 .....	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página) .....	\$ 330,00 .....	\$ 830,00

#### SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00 .....	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00 .....	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00

#### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales .....	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de <b>200 Pág.</b>	\$ 90,00   De <b>201 a 400 Pág.</b> \$ 150,00   De <b>401 a 600 Pág.</b> \$ 225,00
Más de <b>601 Pág.</b>	\$ 255,00

#### FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

#### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003 .....	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003 .....	\$ 30,00

#### ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10) .....	\$ 20,00
--	----------

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 1429 del 07/10/2019 – M.C.T.y D. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.	8
N° 1431 del 07/10/2019 – M.C.T.y D. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE SAN PABLO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.	8
N° 1433 del 07/10/2019 – M.C.T.y D. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE TORONTO – CANADÁ.	9
N° 1446 del 07/10/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE LILI CLAURE.	10
N° 1448 del 08/10/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE SERGIO REYNALDO MERCADO.	11
N° 1450 del 08/10/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE MIA VALENTINA SUAREZ.	12
N° 1451 del 08/10/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. MINERA DEL ALTIPLANO S.A.	13
N° 1452 del 08/10/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE JESICA DIONISIA YBARRA.	17
N° 1453 del 08/10/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA ANTONIO F. LA BRUNA S.R.L.	18
N° 1454 del 08/10/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE . OSVALDO ENZO CAYO.	20
N° 1455 del 08/10/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. JORGE ENRIQUE HUNKALO.	21
N° 1456 del 08/10/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE REGINA ESTHER DÍAZ.	23
N° 1457 del 08/10/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA PLAN ROMBO S.A.	24
N° 1458 del 08/10/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE MARÍA ESTER OTTAVIANI.	26
N° 1459 del 08/10/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. MIRIAM EDITH TAIBO.	27
N° 1460 del 08/10/2019 – M.I.T.y V. – TRANSFIERE EN CARÁCTER DE DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARRIL LOS INMUEBLES. MATRÍCULAS N° 1.565 Y 1.574 DE LA LOCALIDAD DE EL CARRIL, DEPARTAMENTO CHICOANA. DESTINO: CONSTITUCIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO.	29
N° 1461 del 08/10/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO DE MUTUA COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y LA ASOCIACIÓN CIVIL ESTUDIANTES Y EDUCADORES. (VER ANEXO)	30
N° 1462 del 08/10/2019 – M.I.T.y V. – TRANSFIERE EN CARÁCTER DE DONACIÓN AL MOVIMIENTO CRISTIANO MISIONERO MARANATHA, EL INMUEBLE MATRÍCULA N° 115.818 DEL DEPARTAMENTO CAPITAL.	31
N° 1464 del 08/10/2019 – M.P.I. – APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA, CELEBRADO CON LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, LA SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. (VER ANEXO)	32
N° 1465 del 08/10/2019 – M.C.T.y D. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE ASUNCIÓN – REPÚBLICA DEL PARAGUAY.	33
N° 1466 del 08/10/2019 – M.A.I.y D.S. – APRUEBA CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE, SUSCRITO CON LOS SEÑORES CLAUDIA CRISTINA NAYAR, JORGE OSVALDO JUÁREZ Y MARCELO ALEJANDRO JUÁREZ. (VER ANEXO)	34

### LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) GNEA N° 02/2019.	35
<b>LICITACIONES PÚBLICAS</b>	
S.P.C. HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. – N° 318/19 PRORROGA DE FECHA DE APERTURA	36
S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 342/19	36
COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E. – N° 209/2019 ADJUDICACIÓN	37
<b>ADJUDICACIONES SIMPLES</b>	
COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E. – N° 01/2019 Y OTRAS ADJUDICACIÓN	37
<b>CONTRATACIONES ABREVIADAS</b>	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 55/19.	44
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 46/19.	44
COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E. – N° 01/2019 Y OTRAS ADJUDICACIÓN	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 43/2019 ADJUDICACIÓN	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 45/2019 ADJUDICACIÓN	47
<b>REMATES ADMINISTRATIVOS</b>	
POR CUENTA Y ORDEN DEL BANCO SANTANDER RÍO S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDAS – BUENOS AIRES – POR WALTER FABIÁN NARVÁEZ	47
<b>CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–238379/18.	48
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–203297/19 Y 203310/19	49
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–253363/18	49
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–164302/19 Y 246064/19	50
<b>DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–234706/19.	51
<b>CITACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – PERSONAS BENEFICIARIAS DEL LOTEO DE LA LOCALIDAD DE LA VIÑA	51
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – PERSONAS BENEFICIARIAS DEL LOTEO DE LA LOCALIDAD DE LA MERCED	52
<b>AVISOS ADMINISTRATIVOS</b>	
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA	52
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>SUCESORIOS</b>	
CORTEZ, AMANDA CLELIA – EXPTE. N° 471.306/14.	55
CALDERARO, JUAN MANUEL – EXPTE. N° 1– 636.906/18.	55
CORIMAYO, CAMILA – EXPTE. N° 671977/2019.	55
CRUZ, RAMÓN SEGUNDO – EXPTE. N° C 53.219/2000	56
TOLABA, LUIS; BARBOZA, MARIA JUSTINA Y OTROS – EXPTE N° 636.885/18	56
KALBERMATTEN ESTHER CRESENCIA – EXPTE. N° 48751/19	56

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

IRIARTE MYRIAM BELIA – EXPTE. N° 674263/19	57
ANCIETA DAVID REINALDO – EXPTE. N° 656000/19	57
FORTUNATO BERNABEL LOPEZ – JESUS REYES YAMPA – EXPTE. N° 665690/19	58
GIMENEZ, FEDERICO RAUL – EXPTE. N° V-55.745/78	58
NAVARRO, JUAN MANUEL – PUJANA, MARIA DEL VALLE – EXPTE. N° 374.515/11	58
DAURA, MERCEDES HERMINIA – EXPTE. N° 677673/19	59
SANCHEZ, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 671.460/19	59
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
POR F. MARCELO OLIVARES – JUICIO EXPTE. N° FSA 27928/18.	59
<b>EDICTOS DE QUIEBRAS</b>	
PONCE DE LEÓN, CARLOS MARCELO EXPTE N° DE EXP 681713/19	60
PARIS PARIS S.R.L. EXPTE N° EXP 681894/19	61
<b>CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS</b>	
CEREALES DEL SUR S.A. CUIT N° 21-02920321-8 – ROSARIO – SANTA FE.	61
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
LEGUIZAMON, CLARA AZUCENA C/RODRIGUEZ, LUIS HECTOR – EXPTE. N° 583952/17	62
TORREJON, WILFREDO DANIEL C/JUÁREZ, ANA GUADALUPE – EXPTE. N° 598.241/17	62
GUISCAFRE, PATRICIA ALEJANDRA VS. SAAVEDRA SAAVEDRA, YIMMY EDUARDO – EXPTE. N° 1-650.245/18.	63
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD</b>	
INVERNOA S.A.S.	65
SERVICIOS AGRICOLAS LA COLONIA S.R.L.	66
GRAVITY S.R.L.	67
<b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>	
ORTIZ S.A.	69
ALUBIA S.A.	69
LA PREVISORA S.A. DE SEGUROS DE SEPELIO.	70
<b>AVISOS COMERCIALES</b>	
LA VELOZ DEL NORTE S.A.	71
MOYA S.R.L.	71
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>ASAMBLEAS CIVILES</b>	
ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.	74
CENTRO VECINAL SOCIAL- DEPORTIVO Y CULTURAL BARRIO GRAL. GREGORIO ARAOZ DE LA MADRID.	74
<b>CONVOCATORIAS A ELECCIONES</b>	

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

C.U.C.I.S. – COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.	75
ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.	75
<b>FE DE ERRATAS</b>	
DE LA EDICIÓN N° 20.601 DE FECHA 09/10/2019	76
<b>RECAUDACIÓN</b>	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 10/10/2019	76
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 10/10/2019	76

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta  
Cortesía del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Administrativa

**DECRETOS**

**SALTA, 7 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1429**

**MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

Expte. N° 16-199795/19-1.-

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita autorización correspondiente para la Comisión Oficial de la Lic. Laura Alcorta, Subsecretaria de Promoción y Marketing Turístico, a fin de participar en el evento “EXPOCRUZ 2019” realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicha Comisión tuvo como finalidad participar en el mencionado evento representando a la Provincia de Salta;

Que resultó propicia la oportunidad para promocionar nuestra Provincia como destino turístico;

Que han tomado la debida intervención el SAF del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, acompañando la correspondiente imputación preventiva del gasto, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo;

Por ello, con encuadre en los Decretos N° 4955/08, N° 248/19, y N° 233/19;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la Comisión Oficial realizada por la Lic. Laura Alcorta, D.N.I. N° 26.897.192, Subsecretaria de Promoción y Marketing Turístico de la Secretaria de Turismo dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, la cual participó en el evento “EXPOCRUZ 2019”, llevado a cabo los días 20 al 29 de Septiembre del año en curso en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia; debiéndosele liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más gastos eventuales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033104

**SALTA, 7 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1431**

**MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

Expediente N° 16-202230/19.-

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la autorización

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

correspondiente para la Comisión Oficial de la Coordinadora Ejecutiva del Inprotur Salta, dependiente de la Secretaría de Turismo en jurisdicción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, Lic. Nadia Verónica Loza, a la ciudad de San Pablo, Republica Federativa del Brasil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicha Comisión tuvo como finalidad participar en la Feria Internacional de Turismo ABAV, representando a la Provincia de Salta;

Que resulta propicia la oportunidad para promocionar nuestra Provincia como destino turístico;

Que el costo de los pasajes aéreos ha sido asumido por el Consejo Federal de Inversiones;

Que han tomado la debida intervención el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, acompañando la correspondiente imputación preventiva del gasto y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo;

Por ello, con encuadre en los Decretos N° 4955/08, N° 248/19 y N° 233/19;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por autorizada la Comisión Oficial de la Coordinadora Ejecutiva del Inprotur Salta, dependiente de la Secretaría de Turismo en jurisdicción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, Lic. Nadia Verónica Loza, D.N.I. N° 28.543.879, a la ciudad de San Pablo, Republica Federativa del Brasil, a fin de participar en la Feria Internacional de Turismo ABAV, que se llevó a cabo los días 25 al 27 de septiembre del corriente año, debiéndosele liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más eventuales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033106

**SALTA, 7 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1433**

**MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

Expte. N° 16-217488/19.-

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita autorización correspondiente para la Comisión Oficial del Lic. Estanislao Villanueva Cornejo, Secretario de Turismo dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, para viajar a la ciudad de Toronto – Canadá; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicha Comisión tiene como finalidad participar en una Acción Promocional

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

denominada “Mendoza & Salta Seminar” articulada entre Copa Airlines, la Embajada Argentina en Canadá, y la Provincia de Mendoza;

Que resulta propicia la oportunidad para promocionar nuestra Provincia como destino turístico;

Que el costo de los pasajes aéreos ha sido asumido por Copa Airlines, asimismo los gastos de la presente Comisión serán solventados por la Embajada Argentina en Canadá – Toronto;

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo;

Por ello, con encuadre en los Decretos N°s 4955/08, 248/19, y 233/19;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por autorizada la Comisión Oficial realizada por el Lic. Estanislao Villanueva Cornejo, D.N.I. N° 31.194.352, Secretario de Turismo dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, a fin de participar en la Acción Promocional denominada “Mendoza & Salta Seminar” que se llevó a cabo el día 12 de Septiembre del año en curso en la Ciudad de Toronto, Canadá.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejase establecido que la presente Comisión no genere erogación alguna al estado provincial, atento a lo indicado en el tercer considerando.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes, y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033108

**SALTA, 7 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1446**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expte. n° 12246/19–código 171

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Lili Claire, conforme diagnóstico, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que en virtud de la urgencia del presente trámite la contratación con el proveedor se realizó bajo la modalidad abreviada;

Que las Direcciones de Salta Salud, General de Administración y Finanzas y de Abastecimiento y Mantenimiento del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente Lili Claire, D.N.I. n° 13.893.956, por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Siete (\$ 277.947,00), para la compra de material quirúrgico.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033122

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1448**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. N° 61926/19-código 261**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Sergio Reynaldo Mercado, para afrontar el costo de trasplante, conforme diagnóstico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que a través de los antecedentes e informes médicos de los profesionales competentes, incorporados en el expediente de referencia, ha quedado acreditada la necesidad del trasplante que requiere el paciente;

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir el costo de trasplante oportunamente autorizado por el Director de Asistencia Médica;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas, y en Ley de Contrataciones N° 8072 y su Dto. Reglamentario N° 1319/18;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio al paciente Sergio Reynaldo Mercado, D.N.I. N°

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

26.627.918, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00), para cubrir el costo de trasplante.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100, Programas Especiales, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033121

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1450**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 197242/19-código 237**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Mia Valentina Suarez, conforme diagnóstico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de medicamentos;

Que las Direcciones de Salta Salud y General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas, y en la Ley de Contrataciones n° 8072 y su Decreto reglamentario n° 1319/18;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente Mia Valentina Suarez, D.N.I. n° 53.712.838, por la suma de pesos doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos diez con dieciséis centavos (\$ 244.910,16), para la compra de medicamentos.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

SALTA, 8 de Octubre de 2019

**DECRETO N° 1451**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Expte. N° 328-47235/12 y Agregados. –

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Minera del Altiplano S.A. en contra de la Resolución N° 168/2018 del Ministerio de Economía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros dictó la Resolución N° 20/2016 por medio de la cual se determinó la deuda de Minera del Altiplano S.A. en concepto de regalías mineras correspondientes a la explotación de las minas “Litio I” y “Litio II”, por los periodos comprendidos entre el mes de junio de 2012 y abril de 2016 en la suma de \$9.397.382,55 (pesos nueve millones trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y dos con cincuenta y cinco centavos);

Que la firma referida presentó un recurso de reconsideración en contra de dicha resolución, que fue rechazado por el organismo interviniente a través de la Resolución N° 26/2016;

Que en contra de la resolución señalada, la empresa interpuso un recurso jerárquico ante la Secretaría de Ingresos Públicos del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 23/2017 del organismo referido;

Que con posteridad Minera del Altiplano S.A. interpuso un nuevo recurso jerárquico en contra de la resolución señalada, siendo el mismo rechazado por el Ministerio de Economía a través de la Resolución N° 168/2018;

Que atento a ello, la firma en cuestión interpuso un nuevo recurso jerárquico;

Que en forma preliminar cabe decir que el recurso jerárquico fue interpuesto dentro del plazo previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5348, por lo que corresponde proceder a su tratamiento;

Que no obstante ello, corresponde señalar que los planteos introducidos por la recurrente resultan idénticos a aquellos previamente tratados en el Expte. N° 328-100278/2012, por lo que corresponde reiterar las consideraciones vertidas en el dictamen emitido por esta Fiscalía de Estado en dicha oportunidad;

Que en primer lugar la recurrente sostiene que la resolución impugnada presenta un vicio en la competencia, fundado en la incompetencia de los órganos administrativos de la Provincia de Salta para efectuar la determinación de las regalías adeudadas por Minera del Altiplano S.A. por la explotación de las minas “Litio I” y “Litio II” en virtud de la ausencia de determinación del límite interjurisdiccional con la Provincia de Catamarca en la zona donde se encuentran ubicadas las minas en cuestión;

Que al respecto, Minera del Altiplano S.A. sostiene que “es concesionaria de las minas “Litio I” y “Litio II” ubicadas en el Salar del Hombre Muerto dentro de una franja territorial compuesta por 134 km<sup>2</sup> que se encuentra bajo una disputa interprovincial sobre límites entre las Provincias de Catamarca y Salta” y que “Dichas minas a su vez se superponen con otras concesiones de propiedad de MDA y de mayor antigüedad que fueron oportunamente otorgadas por la Provincia de Catamarca.”;

Que atento a ello la empresa considera que “Dicho conflicto es lo que impide a esa Provincia (de Salta) adjudicarse legal y legítimamente la propiedad del mineral extraído en la

franja en disputa y por ende la facultad de cobro de regalías mineras.”;

Que sin embargo, tal como fuera señalado en las diversas resoluciones recaídas en las presentes actuaciones, la pretensión de la recurrente resulta inadmisibles;

Que en efecto, de los antecedentes obrantes en el Expte. N° 328-100278/2012 (que resultan aplicables a las presentes actuaciones conforme se explicara precedentemente) surge que la firma Minera del Altiplano S.A. efectuó ante el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta la manifestación de descubrimiento de las minas Litio I (Expte. 14629/93) y Litio II (Expte. N° 14630/93), señalando en forma expresa que las mismas se encontraban ubicadas “en el Salar del Hombre Muerto, Departamento de Los Andes de esta provincia” (fs. 1086 y 1441 del Expte. N° 328-100278/2012, respectivamente);

Que con posterioridad, en tales actuaciones judiciales, la empresa realizó numerosas presentaciones que daban cuenta sobre la ubicación de las mismas en el territorio de la Provincia de Salta;

Que de esta manera, la postura de la recurrente resulta manifiestamente contraria a la doctrina de los actos propios, por haber reconocido desde el primer momento la jurisdicción de la Provincia de Salta sobre el territorio donde se encuentran ubicadas las minas en cuestión;

Que en consecuencia, la resolución impugnada resulta acertada en cuanto señala que la recurrente debió acudir a esta jurisdicción en procura de la concesión legal minera para la explotación de las minas, obteniendo la propiedad de las mismas, abonando el canon correspondiente para mantener esa titularidad, con lo cual reconoce a la Provincia de Salta como dueña originaria de las minas concedidas;

Que sin embargo, la recurrente pretende desvirtuar el razonamiento señalado argumentando que “todo el territorio actualmente en disputa fue otorgado en concesión a (su) parte por la autoridad jurisdiccional catamarqueña, previo a todo acto jurisdiccional salteño, cuya explotación MDA efectúa pacíficamente desde entonces.”;

Que atento a ello, explica que “si bien MDA solicitó la concesión de las minas Litio I y Litio II al juez de minas salteño (...) dicho pedido quedó encuadrado en la necesidad de uniformar la explotación del territorio del Salar otorgado por la Provincia de Catamarca, la vez que importó una medida de prevención y control de esta parte de eventuales intenciones de terceros de solicitar la concesión de las mismas propiedades mineras”;

Que no obstante ello, la argumentación vertida por la recurrente debe ser desestimada, por resultar contraria a sus propios dichos y las constancias obrantes en las presentes actuaciones;

Que en efecto, cabe reiterar que fue la propia empresa recurrente quien se presentó ante el Juez de Minas de la Provincia de Salta manifestando haber descubierto minerales en la zona donde se encuentran ubicadas las minas involucradas, afirmando que el descubrimiento se había producido en territorio salteño;

Que al respecto, no resulta razonable sostener que la intención de la empresa al efectuar la manifestación de descubrimiento era simplemente proteger sus derechos ante eventuales intervenciones de terceros con fundamento en la presunta superposición con las minas otorgadas por la Provincia de Catamarca;

Que las manifestaciones de descubrimiento que dieron origen a los expedientes judiciales 14629/93 (Litio I) y 14630/93 (Litio II) fueron presentadas en el Juzgado de Minas de manera simultánea el 5 de abril de 1993, conforme surge de los cargos obrantes a fs. 1086 y 1441, respectivamente, del Expte. N° 328-100278/2012, sin hacer referencia a ninguna disputa territorial, afirmando expresamente que los descubrimientos se habían producido en el territorio del Departamento de Los Andes de la Provincia de Salta;

Que de esta manera, cabe concluir que cuando Minera del Altiplano S.A. realizó las manifestaciones de descubrimiento actuó con el convencimiento de que las minas se

encontraban ubicadas dentro del territorio salteño, fundando su actuación en la necesidad de proceder a la explotación de las mismas, y no en la simple voluntad de protegerlas de terceros como afirma en su escrito recursivo;

Que en definitiva, resulta inadmisibles que ante un reconocimiento tan categórico y expreso, la empresa pretenda luego desconocer la jurisdicción de la Provincia de Salta para conceder la explotación de las minas en cuestión y, en consecuencia, para reclamar el pago de las regalías derivadas de su explotación;

Que en otro orden de ideas, la recurrente impugna la determinación de regalías efectuada por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros por considerar que no se habría configurado el supuesto de hecho previsto en la Ley N° 6294 para generar la obligación de pago de regalías;

Que en tal sentido, manifiesta que “no se ha determinado hasta el momento si existe real extracción que justifique el registro de MDA en el Registro de Empresas Productoras y, por ende, en el pago de regalías a la Provincia de Salta bajo protesto” (fs. 337/338);

Que por el contrario, la empresa afirma que “No existió ni existe extracción comprobada de mineral en la extensión territorial de las minas Litio I y Litio II, único elemento fundante para el cálculo de regalías presunto”, y que “La explotación y extracción del mineral por parte de MDA se produce en territorio catamarqueño” (fs. 340);

Que sin embargo, se trata de afirmaciones que carecen de sustento fáctico por resultar opuestas a las manifestaciones vertidas por la propia recurrente;

Que efectivamente, luego de negar la extracción de minerales en las minas en cuestión, en el mismo escrito recursivo Minera del Altiplano S.A. afirma que “dichas propiedades mineras, Litio I y II, no se encuentran inactivas, sino que conforman el proyecto minero denominado Proyecto Fénix que se desarrolla en nuestro país por más de 20 años” (fs. 344);

Que por lo demás, la explotación de las minas referidas fue reconocida en forma expresa por la empresa en reiteradas presentaciones obrantes en los Exptes. N° 14629/93 y 14630/93, debidamente identificadas en las diversas resoluciones recurridas;

Que en este orden de ideas, en los antecedentes obrantes en el Expte. N° 328-100278/2012 la propia empresa explicó que “MDA desarrolla en el Salar del Hombre Muerto el proyecto Fénix consistente en la actividad de extracción y procesamiento de salmueras de litio”, aclarando que “Esta actividad se realiza mediante la ubicación de una batería de cuatro pozos ubicados aproximadamente en el centro del salar y que en forma ininterrumpida durante todo el año extraen la salmuera en toda la extensión del Salar del Hombre Muerto debido a las características naturales apuntadas.”;

Que atento a ello, la empresa concluyó que “la explotación que actualmente se verifica in situ afecta a todo el Salar del Hombre Muerto por cuanto el conjunto de minas ubicadas en ambas jurisdicciones provinciales conforman un solo yacimiento minero, una sola propiedad natural, con una sola explotación.”;

Que en consecuencia, si la propia recurrente reconoce que la explotación que desempeña en el Salar del Hombre Muerto afecta a toda la extensión del mismo, resulta forzoso concluir que dicha explotación comprende a las minas Litio I y Litio II, por lo que resulta procedente el pago de regalías;

Que por otro lado, la recurrente cuestiona la metodología utilizada por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros para determinar las regalías adeudadas por Minera del Altiplano S.A.;

Que al respecto, la empresa impugna las resoluciones recaídas por considerar que la determinación de regalías no fue calculada tomando como base el mineral efectivamente extraído del territorio de las minas Litio I y Litio II;

Que sin embargo, cabe advertir que la imposibilidad de determinar la cantidad de

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

mineral extraído se debió a la conducta de la empresa, quien omitió presentar las declaraciones juradas correspondientes ante las autoridades competentes de la Provincia de Salta, ocultando de manera intencional y deliberada la información relacionada con los volúmenes de mineral extraído en el territorio salteño del Salar del Hombre Muerto, tal como lo señalaron las resoluciones recurridas;

Que atento a ello, resulta aplicable la solución prevista por el artículo 14 de la Ley N° 6294, según el cual “Transcurridos quince (15) días del vencimiento del trimestre calendario, el productor que no haya presentado la declaración jurada a que se hace referencia en el artículo 8°, la Dirección General de Minería fijará de oficio la cantidad y el valor de la Regalía Minera”;

Que de esta manera, ante los incumplimientos de la empresa, la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros estaba autorizada a determinar de oficio el importe de las regalías adeudadas;

Que en este sentido la jurisprudencia ha sostenido que “... los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley en favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible.” (TFN, Sala B, “Amas, María Martha; Amas Miguel Jorge y Rodríguez, Nélide A. Soc. de Hecho”, fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, “Dadea, Marta Elisa s/ apelación”, sentencia del 22/12/83);

Que por lo demás se advierte que la metodología para la determinación de las regalías adeudadas realizada por el organismo con competencia técnica en la materia en el informe obrante a fs. 77/90 resulta razonable, por haber tomado como base criterios objetivos y verificables, tales como el volumen de producción declarado por la propia empresa (según las Declaraciones Juradas Anuales – CM05– y Declaraciones Juradas Mensuales –CM03– obrantes a fs. 12/62), y la extensión total del Salar del Hombre Muerto;

Que no obstante ello, la recurrente impugna la metodología empleada por considerar que el cálculo de regalías está basado sobre toda la franja territorial disputada a la Provincia de Catamarca (134,7 km<sup>2</sup>), cuando debería limitarse al territorio que las minas involucradas ocupan (12 km<sup>2</sup>);

Que sin embargo, tal como se señalara precedentemente, en reiteradas oportunidades Minera del Altiplano S.A. explicó que la explotación que lleva a cabo en la zona, afecta a todo el Salar del Hombre Muerto por cuanto el conjunto de minas ubicadas en ambas jurisdicciones provinciales conforman un solo yacimiento minero, una sola propiedad natural, con una sola explotación;

Que atento a ello, ante la falta de presentación de declaraciones juradas en la Provincia de Salta, resulta razonable distribuir la producción oportunamente declarada según la proporción del territorio del salar que le corresponde a cada jurisdicción;

Que al contrario de lo afirmado por la recurrente, ello no implica suponer que la firma realiza “la absorción del total de las fuentes subterráneas de salmuera” (fs. 346), ya que las regalías siempre fueron determinadas en base a la producción informada por la propia empresa, conforme se explicara precedentemente;

Que por todo lo expuesto, corresponde desestimar los planteos efectuados por la recurrente respecto de la metodología empleada para el cálculo de las regalías adeudadas;

Que por último, la recurrente solicita que se disponga la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, en los términos del artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5348;

Que fundamenta su pedido de suspensión “en el hecho de que la pretensión de cobro de regalías sobre un recurso natural cuya titularidad se encuentra en disputa entre dos

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

provincias provoca una grave afectación de los derechos de (su) mandante, además de que su inminente ejecución provocará un real desequilibrio financiero a (su) mandante atento a que se le obligará a abonar dos veces por el mismo concepto con total desconocimiento de los principios establecidos en el Código de Minería.”;

Que sin embargo, la pretensión de la recurrente resulta inadmisibles, por cuanto la misma ha venido explotando recursos no renovables cuya propiedad le corresponde a la Provincia de Salta durante más de veinte años, ocultando deliberadamente presentar las declaraciones juradas correspondientes para no abonar las regalías derivadas de la explotación de las minas en cuestión;

Que atento a ello, se ha causado un grave perjuicio al Estado provincial que debe ser reparado de manera inmediata, ejercitando las acciones correspondientes para obtener el cobro de las regalías adeudadas por la empresa;

Que Fiscalía de Estado considera que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Minera del Altiplano S.A. contra la Resolución N° 168/2018 del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por Minera del Altiplano S.A. contra la Resolución N° 168/2018 del Ministerio de Economía, en mérito a los fundamentos vertidos precedentemente, confirmando la misma en todos sus términos.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033124

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1452**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 28371/19-código 170**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Jesica Dionisia Ybarra, conforme diagnóstico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello de conformidad con lo establecido en Ley n° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas, y en la Ley de Contrataciones n° 8072 y su Decreto reglamentario n° 1319/18;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente Jesica Dionisia Ybarra, D.N.I. n° 31.345.039, por la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000,00), para la compra de material quirúrgico.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 11/10/2019  
OP N°: SA100033126

---

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1453**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Expte. N° 22 – 581.782/2018-0 y Agregados.**

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por la firma Antonio F. La Bruna S.R.L., en contra de la Resolución N° 599/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución se rechazó el descargo presentado y se dieron por concluidas las actuaciones practicadas al contribuyente Antonio F. La Bruna S.R.L., determinándose de oficio el Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, correspondiente a los períodos 01/2015 a 12/2017, cuyo monto asciende a la suma de \$1.224.532,28 (Pesos un millón doscientos veinticuatro mil quinientos treinta y dos con 28/100), en concepto de impuesto más intereses calculados al 30/11/2.018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que, asimismo, se le aplicó al contribuyente una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del impuesto omitido a su vencimiento correspondiente a los períodos 12/2.016 a 12/2.017, por la suma de \$ 413.044,69 (Pesos cuatrocientos trece mil cuarenta y cuatro con 69/100), de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 del citado cuerpo normativo;

Que en su presentación la recurrente manifiesta que la resolución cuestionada sería nula por vicios del procedimiento, argumentando que la administración no habría valorado los elementos y las pruebas ofrecidas en su defensa;

Que los argumentos expresados por la recurrente resultan insuficientes para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 599/2.018 de la Dirección General de Rentas, pues de su lectura surge que la decisión adoptada en ella se efectuó de acuerdo con las pautas establecidas en el Código Fiscal de la provincia;

Que, en el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Código Fiscal, el citado organismo fiscal le solicitó al contribuyente que presentara la documentación necesaria a los fines de poder verificar su situación fiscal y, ante la presentación parcial de la información requerida se procedió a utilizar otros mecanismos tendientes a determinar el impuesto adeudado a cuyo fin se relevó la información presentada por el mismo, la que surge del sistema informático de la Dirección General de Rentas, la aportada por la firma Expreso Rivadavia S.R.L. y por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), como también el reporte de ingresos de mercaderías por puestos

de Control fiscal en ruta correspondiente al recurrente;

Que, además, en relación al supuesto vicio en el procedimiento alegado por la recurrente, corresponde señalar que, corrida la vista al contribuyente de la liquidación practicada, éste formuló y acompañó su descargo para luego ser analizado por las áreas competentes en relación a las inspecciones fiscales de la Dirección General de Rentas;

Que, al respecto, cabe señalar que la recurrente no presentó la totalidad de la documentación requerida, ofreciendo como prueba una pericial contable, sin intentar ni siquiera alegar ni mucho menos probar que la documentación sobre la cual recaería dicha pericia diferiría de la solicitada y/o presentada al citado organismo fiscal;

Que la prueba pericial contable sólo resulta procedente cuando existan hechos controvertidos que requieran conocimientos especiales (conf. Fiscalía de Estado de Salta en Dictamen N° 308/2.009), situación que no se encuentra configurada en el presente caso y, por tanto, los agravios de la recurrente carecen de fundamentación;

Que, además, debe tenerse presente que el procedimiento llevado a cabo por la Dirección General de Rentas no lesionó el derecho de defensa y debido proceso como erróneamente lo afirma la recurrente, pues ésta tuvo acceso al expediente, pudo conocer las razones que dan apoyo a la pretensión fiscal, tomar vista íntegra de las actuaciones, exponer sus argumentos de defensa tanto en el descargo como al interponer el presente recurso;

Que el derecho de defensa consiste, concretamente, en la posibilidad de que el administrado sea oído y ofrezca la prueba que considere pertinente dentro del procedimiento legalmente establecido, pero de ninguna manera le asegura una decisión favorable a sus pretensiones;

Que por lo demás, no parece ocioso señalar, que no basta la mera enunciación de un hecho que se dice lesionado, para considerar vulnerada la garantía de la defensa pues, es necesario que se demuestre, en el caso concreto, cómo se vería afectado ese derecho y, además, se indiquen las defensas de que se habría visto privado de ejercer;

Que en el presente caso, no se encuentra probada la posible afectación del derecho invocado por la recurrente, ni tampoco se indicaron cuáles fueron las defensas que supuestamente no habría podido ejercer, lo que lleva a concluir que el planteo de nulidad resulta improcedente, pues en virtud del principio procesal de que no hay interés sin acción, no procede la declaración de la nulidad por la nulidad misma, es decir por puro prurito formalista (conf. P.T.N., en Dictámenes 130–265, citado por Hutchinson, Tomás, “Ley de Procedimientos Administrativos”, Tomo II, Ed. Astrea, Bs. As., año 1988, pág.155);

Que cabe señalar que las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo, prefiriendo, en principio, la subsistencia y validez del acto atacado (conf. P.T.N., en Dictámenes 233–325), por lo que, los agravios al respecto no pueden prosperar;

Que debe considerarse que la metodología empleada por el organismo recaudador para determinar la deuda tributaria de la recurrente es acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal, pues el organismo determinó en forma presunta el impuesto omitido considerando los argumentos expuestos en el descargo por el propio recurrente, conjuntamente con todos los antecedentes y circunstancias, que por su vinculación con el hecho imponible, permitían establecer la existencia y monto del impuesto en cuestión;

Que la infracción en la cual incurrió la firma Antonio F. La Bruna S.R.L., consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma debidos, es de carácter instantáneo y quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que además, en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que, si bien es cierto que en el campo del derecho represivo tributario rige el

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (conf. CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (conf. CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que, en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que la recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulta aplicable;

Que la multa a aplicar por la comisión de la infracción descrita en el citado artículo puede oscilar entre el veinte por ciento (20%) y el noventa por ciento (90%) del impuesto omitido; por tal motivo, la graduación de la sanción aplicada por el organismo fiscal correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto omitido se encuentra dentro de los límites fijados en dicha norma y en función de las circunstancias del caso, resulta proporcional a la infracción cometida;

Que por todo lo expuesto y atento el Dictamen N° 260/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma Antonio F. La Bruna S.R.L., en contra de la Resolución N° 599/2.018 de la Dirección General de Rentas, siendo procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Antonio F. La Bruna S.R.L., en contra de la Resolución N° 599/2.018 de la Dirección General de Rentas, atento a los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033125

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1454**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. N° 174754/19–código 89**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Osvaldo Enzo Cayo, conforme diagnóstico, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que en virtud de la urgencia del presente trámite la contratación con el proveedor se

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

realizó bajo la modalidad abreviada;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas, y en Ley de Contrataciones N° 8072 y su Decreto reglamentario n° 1319/18;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio al paciente Osvaldo Enzo Cayo, D.N.I. N° 26.857.668, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil setenta y ocho (\$ 250.078,00), para la compra de material quirúrgico.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033127

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1455**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Expte. N° 22 – 555.042/2016 y agregados.-**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Jorge Enrique Hunkalo, en contra del la Resolución N° 364/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución se resolvió no hacer lugar al descargo presentado, dando por concluidas las actuaciones practicadas y determinando de oficio el Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, correspondiente a los períodos 01, 02, 04 a 06, 08, 11/2013 – 01 a 03, 05 a 10, 12/2014 – 02 a 9/2015 y 02, 03, 05 a 10/2016, cuyo monto asciende a la suma de Pesos un millón noventa mil trescientos setenta y dos con 55/100 (\$ 1.090.372,55), en concepto de impuesto e intereses calculados al 31/08/2018, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo, aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido por las posiciones fiscales 01, 02, 04 a 06, 08,11/2013 – 01 a 03, 05, 06, 08 a 10,12/2014 – 02, 03, 05, 06, 09/2015 – 02, 03, 05/2016, por la suma de Pesos trescientos cuarenta y ocho mil treinta y seis con 71/100 (\$ 348.036,71), según lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que el señor Jorge Enrique Hunkalo en su recurso (fojas 255) adujo que la resolución omitió considerar que solo efectuó en la Provincia de Salta servicios de cosecha mecánica hasta el mes de marzo de 2016 y que su principal cliente en esta Provincia – Las Lajitas S.A. – practicó las retenciones de impuestos oportunamente, solicitando la baja en la jurisdicción de Salta;

Que señaló, que posteriormente desarrolló sus actividades en las provincias de

Santiago del Estero, Formosa y Chaco;

Que también sostuvo que se omitió considerar las ventas de bienes de uso, las cuales no tributan; y que la Administración habría considerado la totalidad de sus operaciones en el país y no sólo las que tienen sustento territorial en Salta, ello a pesar de que habría remitido copia del libro de IVA Ventas correspondiente a los períodos 04/2012 a 10/2016;

Que de la lectura del acto cuestionado surge que la Administración dio fundamentos suficientes, serios y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como carente de fundamentación, y que el procedimiento llevado a cabo resulta ajustado a derecho;

Que en efecto, de las constancias de autos surge que la Dirección General de Rentas, en uso de sus facultades, inició la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, solicitándole que presentara la documentación necesaria a tal fin;

Que en aplicación al principio de “Realidad Económica” la Dirección General de Rentas procedió a determinar de oficio la obligación fiscal, Impuesto a las Actividades Económicas, sobre base presunta, considerando todos los antecedentes y circunstancias que por su vinculación con el hecho imponible, permitían establecer la existencia y monto del impuesto en cuestión, tal como lo dispone el artículo 32 del Código Fiscal;

Que al respecto, cabe recordar que la jurisprudencia ha sostenido que “...los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley en favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible” (TFN, Sala B, “Amas, María Martha; Amas, Miguel Jorge y Rodríguez, Nélica A. Soc. de Hecho”, fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, “Dadea, Marta Elisa s/apelación”, sentencia del 22/12/83);

Que consecuentemente, resulta claro que la metodología aplicada por la Dirección General de Rentas para determinar la deuda tributaria de autos es acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal; por lo que los agravios del recurrente en este sentido carecen de todo respaldo fáctico y jurídico y, por ende, resultan improcedentes;

Que con relación a los agravios del recurrente en el sentido de que se habría omitido considerar las ventas de bienes de uso y que se habría considerado la totalidad de sus operaciones en el país y no sólo las que tienen sustento territorial en Salta, a pesar de que habría remitido copia del libro de IVA Ventas cabe señalar que conforme surge del informe técnico del Sub Programa Inspecciones Fiscales dependiente de la Dirección General de Rentas que obra agregado a fojas 265, el contribuyente no aportó documentación respaldatoria de las copias de los libros IVA Ventas ni tampoco de la supuesta venta de bienes de uso. En consecuencia, concluyó dicho informe que se debía ratificar la determinación efectuada en autos;

Que el contribuyente no probó que los métodos determinados por la Dirección General de Rentas no respondieran a su realidad económica, y en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la carga de probar pesa sobre quien pretende el reconocimiento del derecho (CSJN, autos “Volkswagen Argentina S.A. y otros c/ AFIP-DGI” – Fallo del 03/05/2016);

Que así, y en el mismo sentido, se ha sostenido que “...en materia de revisión de los actos (...) a consecuencia, de la presunción de legitimidad (...) la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca” (Hutchinson, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, T. 2, pág. 177/178, Ed. Astrea, Bs. As. 1988, Cfr. CNFed. Cont. Adm., Sala III, 20 de octubre de 1985, “Plaza Cía. Financiera”);

Que resulta claro, que le correspondía al contribuyente probar la veracidad de las

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

manifestaciones vertidas en su recurso; y, por ende si no lo hizo deberá soportar las consecuencias de su acción; de las cuales no puede sustraerse, tratando de endilgárselas a la Administración;

Que, en ese orden de ideas, los dichos vertidos en el recurso, constituyen meras afirmaciones de parte que no han sido probadas y que, además, carecen de respaldo fáctico. Siendo ello así, los agravios del presentante al respecto carecen de toda fundamentación y, por ende, deberían ser desestimados;

Que por ello, con los antecedentes incorporados en autos, quedó suficientemente comprobado que el procedimiento de determinación de oficio de la deuda fue practicado conforme las normas vigentes, y por ende resulta ajustada a derecho, no habiendo incorporado el impugnante nuevos elementos que permitan hacer variar el criterio ya adoptado por la Administración;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 323/2019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Jorge Enrique Hunkalo, en contra de la Resolución N° 364/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033132

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1456**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 162977/19-código 89-corresponde 2**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Regina Esther Diaz, conforme diagnóstico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que a través de los antecedentes e informes médicos de los profesionales competentes, incorporados en el expediente de referencia, ha quedado acreditada la necesidad de la urgente intervención quirúrgica que requirió la paciente;

Que a tal efecto la contratación con el proveedor se realizó en forma directa;

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir el costo del material quirúrgico, el cual fue oportunamente autorizado por el Director de Asistencia Médica;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro tomaron la intervención previa que les compete;

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas, y en la Ley de Contrataciones n° 8072 y su Dto. reglamentario n° 1319/18;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente Regina Esther Diaz, D.N.I. n° 14.140.329, por la suma de pesos un millón ciento treinta y cuatro mil trescientos (\$ 1.134.300,00), para cubrir el costo de material quirúrgico.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033133

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1457**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Expte. N° 22 – 543.689/2.016 y Agregados.

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por la firma Plan Rombo S.A., en contra de la Resolución N° 603/2.017 de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución se rechazó el descargo interpuesto y se dieron por concluidas las actuaciones practicadas al contribuyente Plan Rombo S.A., determinándose de oficio la deuda ajustada correspondiente a las posiciones 01/2.011 a 12/2.015 del Impuesto a las Actividades Económicas-Régimen Convenio Multilateral, cuyo monto asciende a la suma de \$ 1.697.670,69 (Pesos un millón seiscientos noventa y siete mil seiscientos setenta con 69/100), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/10/2.017 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Fiscal;

Que, asimismo, se le aplicó a la contribuyente una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del impuesto omitido a su vencimiento correspondiente a los períodos 01/2.011 a 12/2.015, por la suma de \$ 417.188,95 (Pesos cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y ocho con 95/100), de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del citado cuerpo normativo;

Que en su presentación la recurrente manifiesta que la determinación del impuesto efectuada no se ajusta a la realidad, ya que su actividad se encontraría gravada por la alícuota general prevista en la Ley N° 6.611, sosteniendo –además– que los argumentos expuestos oportunamente (corrida de vista) no habrían sido analizados, reiterando tales argumentos a fin de una correcta defensa de sus derechos;

Que, como parte de sus agravios, la recurrente señala que la resolución recurrida sería arbitraria y nula por no cumplir con los requisitos esenciales para la validez y eficacia de los actos administrativos, solicitando su nulidad por considerar que existen vicios en los elementos causa, objeto, motivación y competencia;

Que, por otra parte, en relación al encuadre legal efectuado por el organismo

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

fiscal recurriendo al principio de la realidad económica, sostiene la recurrente que el mismo no sería correcto pues se habría consignado erróneamente la actividad llevada a cabo por la empresa, afirmando que no existiría intermediación financiera realizada por cajas de crédito, ya que su actividad se encontraría regulada por el Decreto N° 142.277/1.943;

Que, además, respecto al ajuste realizado por los períodos 01/2.011 a 09/2.012, la recurrente señala que tales períodos se encontrarían prescriptos debido a que resultaban aplicables las causales de interrupción previstas en el Código Civil y Comercial;

Que finalmente, sostuvo la improcedencia de la multa aplicada en la resolución recurrida, argumentando que existirían atenuantes establecidas por normativa nacional y solicitando su revocación por la existencia de error excusable;

Que los argumentos expresados por la recurrente resultan insuficientes para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 603/2017 de la Dirección General de Rentas, pues de su lectura surge que la decisión adoptada en ella se efectuó de acuerdo con las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es del caso destacar que la fundamentación del acto no sólo surge de su texto, sino también de sus antecedentes, “motivación in aliunde” (conf. Comadira, Julio Rodolfo – Monti, Laura, “Procedimiento Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, T. 1, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2003, pág. 201) y, en el caso, los motivos que llevaron a la Administración a emitir la mentada resolución se encuentran lo suficientemente explícitos en todos los antecedentes tenidos en consideración al momento de su dictado;

Que, en el presente caso, se encuentra debidamente acreditado que la actividad ejercida por la firma Plan Rombo S.A. en la provincia de Salta fue la realización de tareas de “intermediación financiera realizada por cajas de crédito”, lo que motivó la aplicación de la alícuota especial prevista en el artículo 13, inciso III b), de la Ley N° 6.611;

Que, en efecto, conforme lo prevé el artículo 161 del Código Fiscal y siendo de aplicación el principio de la realidad económica en el Impuesto a las Actividades Económicas, debe atenderse siempre a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia, en caso de discrepancia, de la calificación que mereciera a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales;

Que ello es así, pues el fin último de la actividad comercial de la recurrente es administrar los fondos para concretar la venta de un automóvil de marca Renault para la firma Renault Argentina S.A., empresa poseedora del 99,89% del paquete accionario, conforme consta en la memoria de los estados contables presentados oportunamente;

Que, en este orden, cabe afirmar que todos los ingresos que se generaron a raíz de dicha actividad se encuentran gravados con una alícuota del cinco por ciento (5%) hasta el período 12/2.013 y del seis por ciento (6%) a partir de período 2.014, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 6611; por lo que, la determinación del impuesto realizada mediante la Resolución N° 603/2017, resulta ajustada a derecho;

Que además debe tenerse presente que la recurrente no ha probado la veracidad de las afirmaciones vertidas en su presentación respecto a la actividad que ejerce, pues en materia de revisión de los actos, a consecuencia de la presunción de legitimidad, la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca;

Que en relación al planteo de prescripción formulado por la recurrente cabe señalar que el mismo no puede prosperar, en razón de que ninguna de las obligaciones reclamadas se encuentra prescripta, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93, inciso 2), del Código Fiscal;

Que la infracción en la cual incurrió la firma Plan Rombo S.A., consistente en la omisión de pago de parte del Impuesto a las Actividades Económicas –Régimen Convenio Multilateral, en tiempo y forma debidos, es de carácter instantáneo y quedó consumada, en

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que, en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que la recurrente hubiera alegado encontrarse amparada en alguna causal eximente de responsabilidad admitida por la legislación local vigente, que le resulta aplicable;

Que, asimismo, tampoco puede acogerse el argumento expuesto por la recurrente referido a la supuesta existencia del error excusable, pues la admisibilidad de esta excusa absoluta sólo procede ante la demostración de la oscuridad de las disposiciones legales que rigen el caso y de las dudas que de su inteligencia puedan surgir acerca de la situación en que se encontraba la contribuyente frente al impuesto (conf., CSJN, Fallos 319:1524, entre otros), lo que no ocurre en el presente caso y que, por tal razón, cabe concluir que la multa aplicada por el organismo fiscal resulta en un todo ajustada a derecho;

Que por todo lo expuesto y atento el Dictamen N° 314/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma Plan Rombo S.A. en contra de la Resolución N° 603/2.017 de la Dirección General de Rentas, siendo procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Plan Rombo S.A., en contra de la Resolución N° 603/2.017 de la Dirección General de Rentas, atento a los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033134

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1458**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 154499/19–código 89**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente María Ester Ottaviani, conforme diagnóstico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente María Ester Ottaviani, D.N.I. n° 16.353.333, por la suma de pesos ciento diecinueve mil trescientos (\$ 119.300,00), para la compra de material quirúrgico.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033135

---

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1459**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Expte. N° 22 – 475.695/2012 y agregados.-**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Miriam Edith Taibo, en contra de la Resolución N° 60/2016 de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución, se rechazó el descargo presentado y se dieron por concluidas las actuaciones practicadas a la contribuyente, determinándose de oficio la deuda correspondiente a las posiciones 01/2010 a 07/2012 del Impuesto a las Actividades Económicas, cuyo monto asciende a la suma de Pesos ciento noventa y cuatro mil ciento noventa y uno con 69/100 (\$ 194.191,69), en concepto de impuesto más intereses, calculados al 29/01/2016, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo aplicó una multa equivalente al 60% del impuesto omitido, correspondiente a los períodos 01/2010 a 07/2012, por la suma de Pesos cincuenta y dos mil noventa y seis con 31/100 (\$ 52.096,31), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que en el Recurso Jerárquico interpuesto a fojas 416/419 la contribuyente señaló que, si bien la Dirección General de Rentas determinó de oficio sobre base presunta el impuesto omitido, existían bases imponibles reales declaradas en los períodos fiscales respectivos para hacerlo sobre base cierta;

Que manifestó, en ese sentido, la existencia de documentación disponible de ventas, como facturas y tickets correspondientes, libros de IVA Ventas e IVA Compras y Declaraciones Juradas de dicho tributo;

Que sostuvo que la determinación de costos de mercadería vendida se efectuó sobre bases arbitrarias y sin fundamento lógico, al fijarse en el 50% en base a la periodicidad de compras y tipo de producto comercializado;

Que indicó que el margen de utilidad determinado en 58,54% está alejado de la realidad, siendo el porcentaje de remarcación del 25% considerando la zona de radicación del negocio, el tipo de clientes y el producto comercializado;

Que por último, reiteró que la determinación del impuesto efectuada dista

mucho de la realidad económica de su negocio;

Que analizados los argumentos expresados por la recurrente, corresponde advertir que los mismos no resultan idóneos para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 60/2016, pues de su lectura, surge que la decisión adoptada en ella se efectuó conforme las disposiciones del Código Fiscal y constancias de las actuaciones;

Que en tal sentido, la determinación de oficio sobre base presunta tuvo lugar al carecer de la información necesaria para establecer el impuesto íntegramente, de lo acompañado por la contribuyente;

Que en efecto, la señora Taibo no aportó, a fojas 326, toda la documentación que le fue requerida por el Organismo Recaudador (fojas 3 y 327), obligando al Fisco a recabar la información adicional;

Que en ese contexto, cabe decir que no puso a disposición de la Administración Fiscal la documentación comercial y contable en forma integral y no logró probar la veracidad de lo sostenido en su descargo (fojas 369/372) por cuanto la documentación acompañada oportunamente no refleja la totalidad de las compras y ventas efectuadas en los períodos fiscalizados;

Que así, en el caso de autos, en contraposición con lo sostenido por la señora Taibo, la metodología empleada por la Dirección General de Rentas para determinar la deuda tributaria de autos fue acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que al respecto, cabe recordar que la determinación sobre base cierta procede en los casos en que el contribuyente suministre a la Dirección General de Rentas todos los elementos necesarios comprobatorios de las operaciones, actos, situaciones, servicios, beneficios o mejoras que constituyen hechos imposables, lo que en el caso que nos ocupa no se verificó, impidiendo al organismo recaudador utilizar esta metodología;

Que consecuentemente, resultó ajustado a derecho determinar de oficio con base presunta, en los términos del segundo párrafo del artículo 32 del Código Fiscal, previendo específicamente la norma que sirven como indicios: el capital invertido, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, y cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Dirección General de Rentas, tales como la información reportada por los Puestos de Control;

Que por su parte, la jurisprudencia ha sostenido que "... los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley a favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible" (TFN, Sala B, "Amas, María Martha; Amas, Miguel Jorge y Rodríguez, Nélide A. Soc. de Hecho", fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, "Dadea, Marta Elisa s/ apelación, sentencia del 22/12/83");

Que en la especie, la recurrente fue debidamente emplazada para que presentara la documentación necesaria a los fines de poder verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Fisco Provincial, sin que lo hiciera en forma integral, lo cual obligó a descartar la determinación sobre base cierta, y hacerlo sobre base presunta;

Que en relación a la estimación del valor del costo de la mercadería, la Dirección General de Rentas, atento a la falta de cumplimiento con la información sobre el stock mensual requerida, tomó como referencia la diferencia entre la existencia inicial de mercadería de reventa y las compras netas del período, con el stock de mercadería al final de cada período;

Que a partir de allí, el Organismo Recaudador pudo cuantificar el costo de la producción en un 50% de las compras de mercadería para reventa;

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

Que en consecuencia, el método utilizado por la Dirección General de Rentas goza de toda razonabilidad y fundamentos, debiendo rechazarse el agravio de la recurrente en sentido contrario;

Que por su parte, el argumento de la señora Taibo respecto a que el margen de utilidad sería del 25%, también debe ser rechazado, en tanto los argumentos expuestos por la recurrente carecen de sustancia real, al no haber cumplido con la carga de probar los extremos invocados;

Que vale recordar que la mencionada carga probatoria, le incumbía en virtud de la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos. En ese sentido, se ha sostenido que "...en materia de revisión de los actos...a consecuencia, de la presunción de legitimidad...la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca" (Hutchinson, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", T. 2, pág. 177/178, Ed. Astrea. Bs. As. 1988, Cfr. CNFed. Cont. Adm., Sala III, 20 de octubre de 1985, "Plaza Cía. Financiera");

Que en el presente caso, el método empleado por el Fisco Provincial, utilizando las facturas de compras y de ventas aportadas por la recurrente en relación a los períodos 02, 03, 05 y 06/2012 y proyectando el promedio de la utilidad entre una y otras al período fiscalizado, ante la falta de documentación vinculada a los períodos investigados, resultó ajustado a derecho y detentó toda razonabilidad;

Que en consecuencia, la determinación del margen de utilidad practicada por la Dirección General de Rentas reviste toda legitimidad;

Que Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención correspondiente habiendo, emitido Dictamen N° 199/2019;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**–Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Miriam Edith Taibo, en contra de la Resolución N° 60/2016 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.**–El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**–Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033136

---

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1460**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 388–243660/17

**VISTO** la Ley N° 8.108; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma se autorizó a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de El Carril, los inmuebles identificados con las Matrículas N° 1.565 y 1.574, ambos de la Localidad de El Carril, Departamento Chicoana, de titularidad de la Provincia de Salta, con todo lo edificado, plantado, clavado, cercado o de cualquier manera adherido al

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

suelo por acción física o legal, con el cargo de ser destinados a la constitución de espacios de uso público;

Que consecuentemente, se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 705/1957);

Que la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado (Decreto N° 236/18), emitió dictamen favorable en virtud a las competencias asignadas por Decreto N° 1407/2006;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, ha tomado en su oportunidad la intervención de su competencia;

Por ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Transfiéranse en carácter de donación a la Municipalidad de El Carril, los inmuebles identificados con las Matrículas N° 1.565 y 1.574, ambos de la Localidad de El Carril, Departamento Chicoana, de titularidad de la Provincia de Salta, con el cargo de ser destinados a la constitución de espacios de uso público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dáse intervención a Escribanía de Gobierno a los fines del otorgamiento de la respectiva Escritura Traslativa de Dominio, la cual quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a Escribanía de Gobierno a incluir expresamente en la escrituras traslativas de dominio, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad con fundamento en la Ley N° 8.108.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifícase el presente a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado para su control, a la Dirección General de Inmuebles y a la Contaduría General de la Provincia, para su toma de razón.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Klix Saravia – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033137

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1461**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

**Expte. N° 0030145-62670/2019-0**

**VISTO** el expediente de referencia en el que se gestiona la suscripción de un Convenio de Mutua Colaboración entre la Secretaria de Derechos Humanos y la Asociación Civil Estudiantes y Trabajadores, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Convenio las partes acuerdan que la Secretaria de Derechos Humanos le otorgará a la Asociación Civil Estudiantes y Educadores una ayuda económica conforme se estipula en la cláusula Tercera, la que será destinada a promover los derechos de la mujer y la equidad entre los géneros, la formación de promotoras de derechos que permitan luego multiplicar la experiencia en la ciudad, y la realización de

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

talleres de formación;

Que el Convenio se suscribió en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.654/14, devenido en Ley N° 7.857/14, prorrogada por Ley N° 7943, que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la Provincia de Salta y faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las acciones que estime conducentes para dar respuestas a una crítica situación;

Que la Administración General del Servicio Administrativo Financiero tomó debida intervención realizando imputación preventiva del gasto;

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia tomó la intervención que le compete sin formular observaciones;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio de Mutua Colaboración suscripto entre la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y la Asociación Civil Estudiantes y Educadores, el que como Anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida Presupuestaria, Curso de Acción y Cuenta Objeto que correspondan, del Ministerio de Gobierno Derechos Humanos y Justicia – Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase establecido que la Asociación Civil Estudiantes y Educadores, oportunamente deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – López Arias – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033128

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1462**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 08-126647/19 y agregados

**VISTO** la Ley N° 8.137; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma se autorizó a transferir en carácter de donación al Movimiento Cristiano Misionero “MARANATHA”, el inmueble identificado con la Matrícula N° 115.818 del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta, con el cargo de ser destinado a Casa de Retiro y Campos Deportivos;

Que consecuentemente, se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 705/57);

Que la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado (Ley N° 8.053, Decreto N° 236/18), emitió dictamen favorable en virtud a las competencias asignadas por Decreto N° 1407/06;

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, ha tomado en su oportunidad la intervención que le compete;

Por ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Transfiéranse en carácter de donación al Movimiento Cristiano Misionero “MARANATHA”, el inmueble identificado con la Matrícula N° 115.818 del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta, con el cargo de ser destinados a Casa de Retiro y Campos Deportivos.

**ARTÍCULO 2°.**– Dáse intervención a Escribanía de Gobierno a los fines del otorgamiento de la respectiva Escritura Traslativa de Dominio, la cual quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**ARTÍCULO 3°.**– Déjese establecido que el inmueble donado será destinado exclusivamente al uso establecido en el artículo 1° del presente; en caso de disolución de la institución beneficiaria o incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la Provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

**ARTÍCULO 4°.**– Instrúyase a Escribanía de Gobierno a incluir expresamente en la escritura traslativa de dominio, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad con fundamento en la Ley N° 8.137.

**ARTÍCULO 5°.**– Notifícase el presente a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado para su control, a la Dirección General de Inmuebles y a la Contaduría General de la Provincia, para su toma de razón.

**ARTÍCULO 6°.**– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 7°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Klix Saravia – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 11/10/2019  
OP N°: SA100033129

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1464**

**MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA**

Expediente N° 1070376–204184/2019–0

**VISTO** el Convenio Específico para la Implementación del Plan Nacional de Primera Infancia suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia, ambos del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de la Primera Infancia del Gobierno de la Provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en un marco de cooperación recíproca, las partes deciden aunar esfuerzos a fin de llevar a cabo acciones concretas en relación a las políticas públicas definidas en el “Plan Nacional de Primera Infancia”, aprobado por Decreto del PEN N° 574/2016, el cual tiene por objeto garantizar el desarrollo integral de niños y niñas de 45 días a 4 años de edad en situación de vulnerabilidad social, todo ello en pos de favorecer la promoción y protección de sus derechos;

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Que, los firmantes convienen, en los términos del “Proyecto para el Fortalecimiento de Centros de Desarrollo Infantil” del Plan aludido, el fortalecimiento del “CPI LIBERTAD” de la Provincia de Salta;

Que los Centros de Desarrollo Infantil y/o Centros de Primera Infancia son reglados por la Ley N° 26.233, la que establece en el artículo 2° que se entenderá por estos, a “... los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta cuatro (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas”;

Que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación se compromete a subsidiar las acciones proyectadas, hasta las sumas allí especificadas, destinados a cubrir los gastos operativos de funcionamiento del CDI y/o a las actividades que promuevan el desarrollo de los niños y niñas asistentes;

Que el Convenio tiene una duración tal que abarque el cumplimiento íntegro de cuatro (4) periodos semestrales, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo por igual periodo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Primera Infancia, tomó la intervención previa que le compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio Específico para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia, ambos del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de la Primera Infancia de la Provincia de Salta, el que como Anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033138

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1465**

**MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

Expte. N° 16-201618/19-1.-

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita autorización correspondiente para la Comisión Oficial de la Lic. Laura Alcorta, Subsecretaria de Promoción y Marketing Turístico, a fin de participar en el evento “FITPAR 2019” a realizarse en la ciudad de Asunción – República del Paraguay, entre los días 11 al 13 de octubre del corriente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicha Comisión tiene como finalidad participar en el mencionado evento representando a la Provincia de Salta;

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Que resulta propicia la oportunidad para promocionar nuestra Provincia como destino turístico;

Que el costo de los pasajes aéreos será asumido por el Consejo Federal de Inversiones;

Que han tomado la debida intervención el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, acompañando la correspondiente imputación preventiva del gasto, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo;

Por ello, con encuadre en los Decretos N°s 4955/2.008, 248/2.019, y 233/2.019;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE** la Comisión Oficial que realizará la Lic. Laura Alcorta, D.N.I. N° 26.897.192, Subsecretaria de Promoción y Marketing Turístico de la Secretaria de Turismo dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, a fin de participar en el evento "FITPAR 2019", que se llevará a cabo los días 11 al 13 de octubre del año en curso en la ciudad de Asunción, República del Paraguay; debiéndosele liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más gastos eventuales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033139

**SALTA, 8 de Octubre de 2019**

**DECRETO N° 1466**

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL**

Expediente N° 164.133/2019-código 224.

**VISTO** el Contrato de Locación de Inmueble, suscripto entre el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, y los señores Claudia Cristina Nayar; Jorge Osvaldo Juárez y Marcelo Alejandro Juárez; y

**CONSIDERANDO:**

Que Los Locadores dan en locación y La Locataria, acepta en tal carácter un inmueble ubicado en Barrio 1° de Mayo, Manzana H, Casa 5, Pasajes Romero esquina Gilabert de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Matrícula Catastral N° 22.196, Parcela 1, Manzana 4c, Sección 9na. – Departamento Orán, destinado a la instalación y funcionamiento de un albergue para pacientes ambulatorios y acompañantes de las distintas comunidades originarias que concurran o sean derivados al Hospital de San Ramón de la Nueva Orán, quedando a criterio de la locataria darle otro posible uso o finalidades al mismo. El plazo de duración del contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato cuya aprobación se gestiona, venciendo en consecuencia el 30 de junio de 2021;

Que en autos se agregan tasaciones de inmobiliarias del medio que operan en la

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Asimismo obra intervención de la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía;

Que con la intervención del Servicio Administrativo Financiero y Unidad de Sindicatura Interna, la Dirección General de Coordinación Jurídica, Técnica y Administrativa del Ministerio del rubro dictamina que, lo gestionado en autos se encuadra en los Artículos 68 de la Ley N° 8072 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1319/2018;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Contrato de Locación de Inmueble, suscripto entre el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, y los señores Claudia Cristina Nayar, D.N.I. N° 18.102.530; Jorge Osvaldo Juárez, D.N.I. N° 16.080.567 y Marcelo Alejandro Juárez, D.N.I. N° 38.342.522, cuyo texto forma parte del presente decreto.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante de lo dispuesto precedentemente, corresponde a la Cuenta 561002000100.413211.1000, del Ejercicio vigente.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Cruz – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**OP N°:** SA100033140

## LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

### **INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GNEA N° 02/2019**

Planos de Mensura de Zona de Servidumbre Gasoducto del Noreste Argentino – GNEA.

**Objeto:** SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MENSURA Y CONFECCIÓN DE PLANO DE MENSURA DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DEL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO (GNEA) TRONCAL Y SUS RAMALES, SU APROBACIÓN EN DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y REGISTRACIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN LAS PROVINCIAS DE SALTA, FORMOSA, SANTA FE Y CHACO.

**Adquisición del Pliego:** Se encuentra disponible para ser consultado y descargado en la página de IEASA [www.ieasa.com.ar](http://www.ieasa.com.ar), sección Licitaciones y Concursos.

**Valor del Pliego:** Sin costo.

**Garantía de Mantenimiento de Oferta:** 1 % del valor del Presupuesto Oficial detallado en el art. 2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

**Presentación de Ofertas:** Hasta el día 29 de octubre de 2019 a las 15:00 horas en las oficinas de IEASA: Avda. del Libertador N° 1.068, piso 3, oficina 301, ciudad autónoma de Buenos Aires, (C1112ABN), República Argentina.

**Apertura de Ofertas Sobre 1:** El día 29 de octubre de 2019 a las 15:30 horas en las oficinas de IEASA: Avda. del Libertador N° 1.068, piso 3, oficina 301, ciudad autónoma de Buenos Aires, (C1112ABN), República Argentina.

**Consultas:** Las consultas aludidas podrán ser presentadas de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas en las Oficinas de IEASA, Avda. del Libertador N° 1.068 – piso 2 Mesa de

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Entrada, ciudad autónoma de Buenos Aires. A nombre de: Gerencia de Abastecimiento hasta 5 días hábiles anteriores de la Recepción de las Ofertas.

Sr. Alejandro Fontan Balestra, VICEPRESIDENTE – Sr. Guillermo Cadirola, GERENTE DE ABASTECIMIENTO

**Factura de contado:** 0011 – 00000523  
**Fechas de publicación:** 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019, 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019, 16/10/2019  
**Importe:** \$ 7,440.00  
**OP N°:** 100075491

## LICITACIONES PÚBLICAS

S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 318/19 – PRÓRROGA FECHA DE APERTURA

**Objeto:** Reparación de techos.

**Organismo Originante:** Hospital Público Materno Infantil S.E.

**Expediente N°:** 0100244-147316/2019-0.

**Destino:** Centro de Salud N° 13 de Villa Chartas.

Se informa que:

• Se Prorroga la fecha de apertura que estaba prevista para el día 15/10/2019, la cual quedará fijada de la siguiente manera:

NUEVA FECHA DE APERTURA: 25/10/2019 – HORAS: 12:00.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

**Valor al cobro:** 0012 – 00000766  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100075819

S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 342/19

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE INSUMOS.

**Organismo Originante:** Ministerio de Salud Pública.

**Expediente:** N° 0100321-83184/2019-0.

**Destino:** Programa Vigilancia por Redes Laboratoriales de la Dirección General de Coordinación Epidemiológica.

**Fecha de Apertura:** 29/10/2019 – Horas: 10:00.

**Precio del Pliego:** Sin cargo.

**Consulta:** En nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

baja, ala este, Secretaría General de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000764  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100075814

---

**COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E.  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 209/2019 – ADJUDICACIÓN**

**Expte. N°:** 0060290-155474/2019-0.

**Artículo 1.º) APROBAR** la Licitación Pública N° 209/19, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E., según Resolución N° 98/19, para la provisión de artículos de limpieza para la Sociedad.

**Artículo 2.º) ADJUDICAR** la compra a los siguientes oferentes: – OLMOS CARLOS GABRIEL: Renglones N° 10, 15, 25, 31, 36 y 37; – PRODUCTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.: Renglones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12 (Alt. I), 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 (30 unidades), 27, 28 (Alt.), 29, 30, 32, 33, 34 (Alt.), 35, 38, 39, 41, 42, 47 y 48; – DESESTIMADO: Renglón N° 40; – FRACASADO: Renglones N° 43, 44, 45 y 46. Todo ello por la suma total de \$ 697.262,07.- (pesos seiscientos noventa y siete mil doscientos sesenta y dos con siete centavos), I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente – Ejercicio 2019.

**Artículo 4.º) COMUNICAR,** registrar y archivar.

Fdo.: Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

**Dr. Martin Miranda, PRESIDENTE DIRECTORIO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000757  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100075771

---

**ADJUDICACIONES SIMPLES**

**COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E.  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 01/2019 Y OTRAS – ADJUDICACIÓN**

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**Adjudicación Simple N° 01/2019.**

**Expte. N° 0060290-125350/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 01/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E., según Resolución N° 83/2019, para la adquisición de 400 rollos de papel higiénico destinados a los baños de los distintos sectores del complejo, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al siguiente oferente: SERVICIOS HIGIÉNICOS del NOA: Renglón 01. Ello por la suma total de \$ 49.100,00. (pesos cuarenta y nueve mil cien).

**Artículo 3.º)** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente – Ejercicio 2019.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

**Adjudicación Simple N° 02/2019.**

**Expte. N° 0060290-125061/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 02/2019 convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la compra de 1 (una) funda de cuerina para asientos traseros y delanteros para camioneta Toyota Hilux doble cabina y 1 (una) funda de cuerina para asientos delanteros y traseros para camioneta Nisan Frontier doble cabina, pertenecientes a la Sociedad, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra a la firma: AUTO FUNDAS LUCKY: Renglones N°s: 01 y 02. Ello por un total de \$ 13.000,00.- (pesos trece mil con 00/100), I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

**Adjudicación Simple N° 03/2019.**

**Expte. N° 0060290-125067/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 03/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la adquisición de alambre galvanizado N° 13 de 2.34 mm y 50 unidades de torniquete galvanizado N° 5 para reponer los cercos en la cumbre del cerro San Bernardo, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra a la firma: RAÚL AGUSTÍN CORRALES S.R.L.: Renglones N°s: 01 y 02. Ello por un total de \$ 8.975,78.- (pesos ocho mil novecientos setenta y cinco con 78/100), I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

**Adjudicación Simple N° 04/2019.**

**Expte. N° 0060290-111919/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 04/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la adquisición de artículos de escritorio destinados al sector de administración del Complejo, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 y su

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra a los siguientes oferentes: 1) HERSAPEL S.R.L.: Renglones N°s: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 28, 29, 32, 33 y 36. Ello por un total de \$ 30.672,13 (pesos treinta mil seiscientos setenta y dos con 13/100). 2) LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L.: Renglones N°s 08, 12, 16, 19, 22, 23, 24, 27, 30, 31, 34, 35 y 37. Ello por un total de \$ 47.677,88 (pesos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y siete con 88/100).

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 06/2019.**

**Expte. N° 0060290-145926/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 06/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la adquisición de insumos varios de pinturería para el mantenimiento general de las instalaciones del Complejo Teleférico, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra a los siguientes oferentes: 1) TERTEL S.A.: Renglones N°s: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17. Ello por un total de \$ 73.693,22.- (pesos setenta y tres mil seiscientos noventa y tres con 22/100). 2) RAÚL AGUSTÍN CORRALES S.R.L.: Renglón N° 16. Ello por la suma total de \$ 1.216,70.- (pesos un mil doscientos dieciséis con 70/100).

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 07/2019.**

**Expte. N° 0060290-140558/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 07/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la adquisición de insumos eléctricos para mantenimiento general del Complejo, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra a los siguientes oferentes: 1) TELTRIN S.A.: Renglones N°s: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30. Ello por un total de \$ 84.211,99.- (pesos ochenta y cuatro mil doscientos once con 99/100). 2) SERMAN S.R.L.: Renglones N° 14, 17 y 25. Ello por la suma total de \$ 4.172,00.- (pesos cuatro mil ciento setenta y dos). 3) RAÚL AGUSTÍN CORRALES S.R.L.: Renglones N°s 15, 16 y 24. Ello por la suma total de \$ 12.672,54.- (pesos doce mil seiscientos setenta y dos con 54/100).

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 08/2019.**

**Expte. N° 0060290-141627/2019-0.**

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 08/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la compra e instalación de revestimiento para los sectores de boletería y salón de la base del Complejo, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al oferente: INDUSPARQUET S.A.: Renglones N°s: 01 y 02. Ello por un total de \$ 149.811,75.- (pesos ciento cuarenta y nueve mil ochocientos once con 75/100).

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 11/2019.**

**Expte. N° 0060290-141666/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 11/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la compra e instalación de bloques de letras corpóreas para los sectores de boletería y salón de la base del Complejo, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al oferente: IMPRENTA MOLINA: Renglones N°s: 01, 02 y 03. Ello por un total de \$ 8.112,00.- (pesos ocho mil ciento doce) I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. –(Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 13/2019.**

**Expte. N° 060290-161003/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 13/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E., para la compra de una serie de herramientas para jardinería, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al siguiente oferente: SER-MAN S.R.L.: Renglones N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08. Ello por la suma total de \$ 63.408,35. (sesenta y tres mil cuatrocientos ocho con 35/100) I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 14/2019.**

**Expte. N° 0060290-176246/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 14/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E., para la contratación de un profesional para la realización de estudios de planialtimetría (mensura de puntos, caminos, niveles topográficos, etc.) de los faldeos del cerro Delta, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la contratación al siguiente oferente: MATÍAS CAMPILONGO MANCILLA: Renglón 01. Ello por la suma total de \$ 45.000,00.- (pesos cuarenta y cinco mil).

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 15/2019.**

**Expte. N° 0060290-167824/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 15/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la compra de tickets para sistema de venta de boletos electrónicos, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al siguiente oferente: INDUSTRIA EVEREST: Renglón N° 01. Ello por la suma total de \$ 111.160,00.- (pesos ciento once mil ciento sesenta) I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 16/2019.**

**Expte. N° 0060290-174970/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 16/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la adquisición de thoners destinados al sector de administración del Complejo Teleférico, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra a los siguientes oferentes: 1) LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L.: Renglones N°s: 01, 02, 03 y 05. Ello por un total de \$ 6.476,46.- (pesos seis mil cuatrocientos setenta y seis con 46/100) 2) NRA: Renglones N° 04. Ello por un total de \$ 3.420,00.- (pesos tres mil cuatrocientos veinte). 3) HERSAPEL S.R.L.: Renglones N°s 06, 07, 08 y 09. Ello por un total de \$ 6.762,72.- (pesos seis mil setecientos sesenta y dos con 72/100).

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 17/2019.**

**Expte. N° 0060290-174794/2019-0.**

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 17/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E., para la compra de 80.000 boletos destinados al sector de boletería del Complejo Teleférico, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al siguiente oferente: ADRIÁN MAESTRO IMPRENTA: Renglón 01. Ello por la suma total de \$ 12.896,00.- (pesos doce mil ochocientos noventa y seis) I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

**Adjudicación Simple N° 18/2019.**

**Expte. N°** 0060290-165482/2019-0.

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 18/2019 convocada por Complejo Teleférico para la adquisición de una serie de insumos de informática y tecnología, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al siguiente oferente: BIOZZ BIOINGENIERÍA: Renglones N°s 01, 02, 04, 05, 06 y 07. Ello por la suma total de \$ 145.828,05.- (pesos ciento cuarenta y cinco mil ochocientos veintiocho con 05/100).

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

**Adjudicación Simple N° 19/2019.**

**Expte. N°** 0060290-195834/2019-0.

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 19/2019 convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la compra de rulemanes destinados al área técnica para la realización de tareas de mantenimiento.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra a la empresa RULEMANES SALTA S.R.L. por la suma total de \$ 43.253,00.- (pesos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y tres) con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

**Adjudicación Simple N° 20/2019.**

**Expte. N°** 0060290-195843/2019-0.

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 20/2019 convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la compra de seguros tipo seguer destinados al área técnica para la realización de tareas de mantenimiento del Teleférico.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra a la empresa Bulonera LA TUERCA S.R.L. por la suma total de \$ 25.885,80.- (pesos veinticinco mil ochocientos ochenta y cinco con 80/100) con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

**Adjudicación Simple N° 21/2019.**

**Expte. N°** 0060290-195834/2019-0.

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 21/2019 convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la compra de correa industrial Dunlop b-57 y otros elementos de

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

seguridad para la realización de tareas de mantenimiento.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra a la empresa CENTRO GOMA S.R.L. por la suma total de \$ 94.445,00.- (pesos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco) con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 22/2019.**

**Expte. N°** 0060290-196815/2019-0.

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 22/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E., para la contratación del servicio de seguridad e higiene laboral para el Complejo Teleférico, por el período de un (1) año, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la contratación del servicio al siguiente oferente: LIC. RAFAEL A. RUBIALES: Renglón N° 01. Ello por la suma mensual de \$ 10.164,00.- (pesos diez mil ciento sesenta y cuatro) mensuales.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

#### **Adjudicación Simple N° 23/2019.**

**Expte. N°** 0060290-195854/2019-0.

**Artículo 1.º)** APROBAR la Adjudicación Simple N° 23/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E., para la compra de arbustos, plantillas, mantillo e insecticidas para jardines del Complejo, con encuadre legal en el artículo 14 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al siguiente oferente: VIVERO LA BELGRANO: Renglones N°s: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38. Ello por la suma total de \$ 98.567,43.- (pesos noventa y ocho mil quinientos sesenta y siete con 43/100) I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, Presidente de Directorio del Complejo Teleférico Salta S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, Directora del Complejo Teleférico Salta S.E.

**Dr. Martín Miranda, PRESIDENTE DIRECTORIO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000757  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 2,840.00  
**OP N°:** 100075772

---

## **CONTRATACIONES ABREVIADAS**

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 55/19**

Art. 15 inc. i) de la Ley n° 8072

**Expte. N°:** 0120047-250202/2019-0

**Fecha de Apertura:** 17-10-19 – **Horas:** 10:00

**Asunto:** SERVICIO DE CATERING

**Destino:** Evento de Educación Artísticas la Escuela Salta a Escena

**Valor del Pliego:** Sin cargo.

**Lugar de Presentación de Sobre y Apertura:** Departamento Contrataciones, sito en Catamarca N° 70 – 2.º piso Dpto. B

**Consultas del Pliego:** Página web del Gobierno de la Provincia de Salta o por correo a [contramecyt@yahoo.com](mailto:contramecyt@yahoo.com) Departamento Acondicionamiento Edificio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Catamarca N° 70 2.º piso B, Salta, Capital, Tel. (0387) 4214408 – 4210082 – 4312194.

**Lic. Cristian Alderete, A/C DPTO. CONTRATACIÓN**

**Factura de contado:** 0011 – 00000725

**Fechas de publicación:** 11/10/2019

**Importe:** \$ 400.00

**OP N°:** 100075837

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 46/19 – ART. 15 INC i) – LEY N° 8072 – ADJUDICACIÓN**

Firmas Adjudicadas:

SALTA POR SIEMPRE por un monto total de \$ 178.200,00 (pesos ciento setenta y ocho mil doscientos con 00/100) para alojar a 66 (sesenta y seis) personas.

HOSTAL VAQUEROS por el monto total de \$ 67.550,00 (pesos sesenta y siete mil quinientos cincuenta con 00/ 100) para alojar a 25 (veinticinco) personas.

HOTEL ELENA por el monto total de \$ 186.300,00 (pesos ciento ochenta y seis mil trescientos con 00/ 100) para alojar a 69 (sesenta y nueve) personas.

OWENS HOSTAL por el monto total de \$ 194.400,00 (pesos ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos con 00/ 100) para alojar a 72 (setenta y dos) personas.

LA PACHAMAMA HOSTAL por el monto de \$ 105.300,00 (pesos ciento cinco mil trescientos con 00/ 100) para alojar a 39 (treinta y nueve) personas.

HOSTAL CASA DEL PEREGRINO por el monto total de \$ 142.000,00 (pesos ciento cuarenta y dos mil con 00/100) para alojar a 71 (setenta y un) personas, con el servicio de media pensión de IMPERIO BAR por el monto total de \$ 49.700,00 (pesos cuarenta y nueve mil setecientos con 00/ 100).

CHAWASI SUITES por el monto total de \$ 144.000,00 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil con 00/ 100) para alojar a 57 (cincuenta y siete) personas, con el servicio de media pensión de IMPERIO BAR por el monto total de \$ 50.400,00 (pesos cincuenta mil cuatrocientos con 00/100).

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**Expte. N°:** 0120351-108.579/19-6

**Asunto:** Servicio de alojamiento y media pensión.

**Destino:** Feria de Educación, Ciencia y Tecnología 2.019

**Disposición:** 220/19

**Monto Total Adjudicado:** \$ 1.117.850,00.

**Razones de la Urgencia:** Licitación Desierta, imposibilidad de 2.º llamado.

Lic. Cristian Alderete, A/C DPTO. CONTRATACIÓN

**Factura de contado:** 0011 – 00000702

**Fechas de publicación:** 11/10/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100075790

---

### COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E.

#### CONTRATACIONES ABREVIADAS N° 01/2019 Y OTRAS – ADJUDICACIÓN

##### Contratación Abreviada N° 01/2019

**Expte. N°:** 0060290-167886//2019-0.

**Artículo 1.º)** APROBAR la Contratación Abreviada N° 01/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la compra de aros de goma para el Teleférico.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al oferente: GOMAS DE LUIS A. MARTÍNEZ E HIJO S.R.L. por la suma total de \$ 71.252,25.- (pesos setenta y un mil doscientos cincuenta y dos con 25/100), I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, PRESIDENTE DE DIRECTORIO DEL COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, DIRECTORA DEL COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E.

##### Contratación Abreviada N° 02/2019

**Expte. N°:** 0060290-213012/2019-0.

**Artículo 1.º)** APROBAR el procedimiento de Contratación Abreviada N° 02/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la contratación de un servicio técnico oficial para el traslado del equipo de aire acondicionado (actualmente ubicado en la confitería del cerro) hacia el pasillo del sector de administración del sector base del Complejo.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al oferente: VKA CLIMA por la suma total \$ 9.680,00.- (pesos nueve mil seiscientos ochenta), I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, PRESIDENTE DE DIRECTORIO DEL COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, DIRECTORA DEL COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E.

##### Contratación Abreviada N° 03/2019

**Expte. N°:** 0060290-219258//2019-0.

**Artículo 1.º)** APROBAR el procedimiento de Contratación Abreviada N° 03/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la contratación de un servicio para la realización de tareas de mantenimiento del motor principal del sistema teleférico.

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la contratación al oferente: LESELEC por la suma total de \$ 45.000,00.- (pesos cuarenta y cinco mil), I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, PRESIDENTE DE DIRECTORIO DEL COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, DIRECTORA DEL COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E.

#### **Contratación Abreviada N° 04/2019**

**Expte. N°:** 0060290-219251/2019-0.-

**Artículo 1.º)** APROBAR el procedimiento de Contratación Abreviada N° 04/2019, convocada por Complejo Teleférico Salta S.E. para la compra de aceites que serán utilizados para recambio del sistema de frenos y circuito del motor hidráulico del sistema que acciona el piñón hidráulico del equipo de emergencia del teleférico.

**Artículo 2.º)** ADJUDICAR la compra al oferente: LUBRICANTES EL GRIEGO por la suma total de \$ 32.600,00.- (pesos treinta y dos mil seiscientos), I.V.A. incluido.

**Artículo 3.º)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la cuenta presupuestaria correspondiente al Ejercicio vigente.

**Artículo 4.º)** COMUNICAR, registrar y archivar.

**Fdo.:** Dr. Martín Miranda, PRESIDENTE DE DIRECTORIO DEL COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E. – Cra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, DIRECTORA DEL COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA S.E.

**Dr. Martín Miranda, PRESIDENTE DIRECTORIO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000757  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 446.00  
**OP N°:** 100075773

#### **MINISTERIO DE SEGURIDAD ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 43/2019 – ADJUDICACIÓN**

**Expte. N°:** 344-221857/19 – Resolución N° 666/19

Reparación móvil Amarok 2.0

**Destino:** Agencia de Modernización

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 666/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Contratación Abreviada N° 43/19 ... Art. 2) con encuadre en la Ley N° 8072 artículo 16.º del Decreto Reglamentario N° 1319/18, ADJUDICAR al proveedor PABLO NUÑEZ MARTIN los renglones 01, 02 y 03 por el importe de \$ 31.770,00 (pesos treinta y un mil setecientos setenta con 00/100), Art. 3) IMPUTAR... Art. 4) COMUNICAR y PUBLICAR.

**Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES S.A.F.**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000754  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100075754

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 45/2019 – ADJUDICACIÓN**

**Expte.:** N° 344-214581/19.

**Resolución N°** 688/19.

Servis de automóvil.

**Destino:** Agencia de Modernización.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 688/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 45/19... Art. 2) Con encuadre en la Ley N° 8072 artículo 16.º del Decreto Reglamentario N° 1319/18, ADJUDICAR al proveedor PABLO NUÑEZ MARTIN los renglones 01 y 02 por el importe de \$ 10.105,00 (pesos diez mil ciento cinco con 00/100), Art. 3) IMPUTAR... Art. 4) COMUNICAR y PUBLICAR.

**Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES – S.A.F.**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000754  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100075753

---

**REMATES ADMINISTRATIVOS**

**POR SANTANDER RÍO S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDAS – BUENOS AIRES – POR WALTER FABIÁN NARVÁEZ**

El martillero Walter Fabián Narvárez comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (art. 39 Ley N° 12.962) y conf. artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 24/10/2019 a partir de las 10:30 horas en el Hotel Castelar, avenida de Mayo N° 1.152, de Capital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos entre los días 17 y 23 de octubre de 10:00 a 18:00 horas en Hipermercado Carrefour San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202, primer subsuelo, San Fernando. provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha miércoles 23 a las 11:00 horas en el mismo lugar: Contrera, Raúl Santiago, Volkswagen, Sedan 5 Puertas, Suran 1.6 5D 060, 2018, AD384PF, \$ 584.400. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán sin base, al contado y mejor postor, seña 5 %, comisión 10 % del valor de venta más I.V.A. sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador, que deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 Hs. en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta que lee el martillero en el acto de subasta como en la página web [www.todoremates.com.ar](http://www.todoremates.com.ar). La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición y al acto de la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la A.F.I.P. Número 3.724. Buenos Aires, 8 de octubre de 2019.

**Fabián Narváez, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**

**Factura de contado:** 0011 – 00000709

**Fechas de publicación:** 11/10/2019

**Importe:** \$ 1,240.00

**OP N°:** 100075804

## **CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA**

### **SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–238379/18**

Horacio David González Garbal y otros, en su carácter de copropietarios del inmueble derivado catastro N° 12.049, Dpto. Rosario de Lerma, tiene solicitada división de agua pública de la matrícula de origen N° 6010, suministro N° 316, de Rosario de Lerma para irrigación de 3,9996 ha con carácter permanente con una dotación de 2,09 lts./seg. y una concesión de 5 ha de ejercicio eventual con un caudal de 2,62 lts./seg, ambas con aguas a derivar del río Corralito, margen izquierda mediante toma comunera.

Conforme a las previsiones de los arts. 46, 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 04 de octubre de 2019.

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL****Factura de contado:** 0011 – 00000679  
**Fechas de publicación:** 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019  
**Importe:** \$ 750.00  
**OP N°:** 100075743**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N°s 0090034–203297/19 y 203310/19**

Los propietario de los inmuebles matrícula N°s 5523 y 5524 del departamento Cafayate, solicitan división de concesión de uso de caudales públicos de la matrícula de origen N° 3.711 de carácter eventual con aguas derivadas del río Colorado, conforme el siguiente cuadro:

<b>Catastro</b>	<b>Propietarios</b>	<b>Sup. Bajo riego</b>	<b>Caudal</b>
5523	José Luis Mounier y Mercedes Trinidad Villegas	10,8329 ha	5,6872 lts./seg.
5524	Jesús Avila y María Cristina Román	4,6440 ha	2,4381 lrs./seg.

Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 201 y 319 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4.650, 1.º piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 02 de octubre de 2019.

**Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL****Factura de contado:** 0011 – 00000656  
**Fechas de publicación:** 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019  
**Importe:** \$ 750.00  
**OP N°:** 100075718**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–253363/18**

Martín Maximiliano Brizuela, en su carácter de propietario del inmueble derivado catastro N° 8270, Dpto. Metán, tiene solicitada división de agua pública de las matrículas de origen N° 307, suministro N° 116 de Metán (superficie bajo riego 4,0103 ha de ejercicio permanente, Expte. N° 797/51) para irrigación de 3 ha, con carácter permanente con una dotación de 1,575 lts./seg., con aguas a derivar de la margen izquierda del río Yatasto.

Conforme a las previsiones de los arts. 46, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tornen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 11 de abril de 2019.

**Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 – 00000650

**Fechas de publicación:** 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019

**Importe:** \$ 750.00

**OP N°:** 100075704

### **SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N°S 0090034–164302/19 Y 246064/19**

Los propietarios de los inmuebles matrícula N°s 12.019 y 12.020 del departamento Rosario de Lerma, solicitan división de concesión de uso de caudales públicos de la matrícula de origen N° 10.065 de carácter permanente con aguas derivadas del río Toro, margen izquierda y conducidas por sistema de riego correspondiente al Consorcio de Usuarios del Sistema Hídrico Río Toro, conforme el siguiente cuadro:

Catastro	Propietarios	Sup. Bajo riego	Caudal
12.019	Ángeles, Julián, Constanza María y Facundo Ramón Alvarado	50 ha	26, 25 lts./seg.
12.020	Ángeles, Julián, Constanza María y Facundo Ramón Alvarado	25,62 ha	13,4505 lrs./seg.

Conforme a las previsiones de los arts. 46, 51, 77, 201 y 319 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 04 de octubre de 2019.

**Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO; Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL**

**Factura de contado:** 0013 – 00000084

**Fechas de publicación:** 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019

**Importe:** \$ 750.00

**OP N°:** 400014042

### **DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA**

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034– 234706/19.**

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, se determinó la Comisión Técnica que determinará la línea de ribera en ambos márgenes del río Chuñapampa, integrando dicha comisión los Sres. geólogo Héctor Saravia Navamuel y el Ing. Wanny Caramella. Se establece la zona a determinar la línea de ribera sobre ambos márgenes del río Chuñapampa en la zona del Catastro N° 3056, Dpto. La Viña, como lugar donde la Comisión Técnica realizará dicha determinación de línea de ribera, aplicando el método geológico-geomorfológico. Decreto N° 1989/02, Reglamentación del art. 126 del Código de Aguas Anexo I. Los propietarios ribereños no podrán realizar ningún trabajo que implique la modificación actual de las márgenes en la zona objeto de la presente determinación.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Los terceros interesados podrán en el término de 15 días hábiles administrativos contados desde el día de la última publicación, presentar toda información, estudios, planos o cualquier otro dato que sirva u oriente a la misma en la determinación de la línea de ribera, debiendo presentar los mismos ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4.650, piso 1.º de esta ciudad.  
Salta, 23 de septiembre de 2019.

**Dra. Silvia Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL**

**Factura de contado:** 0011 – 00000696  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019, 15/10/2019  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 100075781

**CITACIONES ADMINISTRATIVAS**

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA – BENEFICIARIOS DEL LOTEO MATRÍCULA N° 2481 – LA VIÑA**

El Instituto Provincial de Vivienda –a través de su presidente Ing. Sergio Zorpudes– en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Provincial N° 450/18, cita y emplaza a todas aquellas personas que hubiesen resultado beneficiarias del sorteo realizado por la ex Subsecretaría de Tierra y Hábitat el 13 de noviembre de 2017, sobre el loteo de la matrícula N° 2481 de localidad de La Viña, departamento La Viña, a fin de que presenten documentación respaldatoria que acredite la posibilidad de resultar hoy preadjudicatarios del lote de interés social en el término de 10 (diez) días contados a partir del día siguiente de la última publicación. Los interesados deberán presentarse en la sede del Instituto Provincial de Vivienda (Área Social) sito en Av. Belgrano N° 1.349 en el horario de 7:30 a 13:30. Se hace saber que la falta de presentación de los interesados y la documentación pertinente dentro del plazo establecido, provocará la caducidad del beneficio.

Presidencia, 26 de septiembre de 2019. A los fines dispuestos por el artículo 150 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta. Publíquese por el

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta – Fdo.: Ing. Sergio Zorpudes – Presidente – Instituto Provincial de Vivienda.

**Ing. Sergio Zorpudes, PRESIDENTE**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000746  
**Fechas de publicación:** 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019  
**Importe:** \$ 522.00  
**OP N°:** 100075716

---

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA – BENEFICIARIOS LOTES B° ISLAS MALVINAS Y LOTE O MATRÍCULA N° 105 – LA MERCED**

El Instituto Provincial de Vivienda –a través de su Presidente Ing. Sergio Zorpudes– en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Provincial N° 450/18, cita y emplaza a todas aquellas personas que hubiesen resultado beneficiarias del sorteo realizado por la ex Subsecretaría de Tierra y Hábitat el 16 de noviembre de 2016, sobre los 32 lotes de barrio Isla Malvinas y el loteo de la matrícula N° 105 de localidad de La Merced, departamento Cerrillos, a fin de que presenten documentación respaldatoria que acredite la posibilidad de resultar hoy preadjudicatarios del lote de interés social en el término de 10 (diez) días contados a partir del día siguiente de la última publicación. Los interesados deberán presentarse en la sede del Instituto Provincial de Vivienda (Área Social) sito en Av. Belgrano N° 1.349 en el horario de 7:30 a 13:30. Se hace saber que la falta de presentación de los interesados y la documentación pertinente dentro del plazo establecido, provocará la caducidad del beneficio.

Presidencia, 26 de septiembre de 2019. A los fines dispuestos por el artículo 150 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta. Publíquese por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta – Fdo. Ing. Sergio Zorpudes – Presidente – Instituto Provincial de Vivienda.

**Ing. Sergio Zorpudes, PRESIDENTE**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000745  
**Fechas de publicación:** 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019  
**Importe:** \$ 543.00  
**OP N°:** 100075715

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta, llama a Concurso Público de antecedentes y oposición para la selección y designación del representante de la Cámara de Diputados en la Comisión Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Las postulaciones se recibirán en el Sector Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sito en calle Mitre N° 550 – Planta Baja – de la ciudad de Salta, hasta el

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

día 18 de octubre de 2019, inclusive, en el horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Requisitos legales para postular en este concurso son los establecidos en los artículos 8.º a 11.º de la Ley N° 8024 relativos al ingreso, duración del cargo, remuneración, incompatibilidades e impedimentos.

Los interesados deben presentar documentación que avale su honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida; trayectoria; conocimientos profesionales y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas democráticas, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de la libertad y en la prevención de la tortura que le permitan ofrecer garantías de imparcialidad e independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, y que acrediten no incurrir en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley N° 8024.

Las postulaciones deberán contener los datos personales del postulante (nombre, dirección, teléfonos, correo electrónico), el Curriculum vitae con nombre, número de documento nacional de identidad y referencias laborales, fotocopia del documento nacional de identidad, por ambos lados. Certificado de antecedentes que acredite que el/la postulante no tenga causales de inhabilidad o suspensión para ejercer el cargo. Declaración jurada simple de tener salud compatible con el cargo. Declaración jurada simple que acredite no estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito; no estar inhabilitado judicialmente. Declaración jurada simple que indique no haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria. Acreditación de experiencia directa en sector privado, y/o sector público en prevención de la tortura, mediante la certificación correspondiente, si existiere (requisito no excluyente). Será de exclusiva responsabilidad del postulante la entrega de la documentación exigida dentro del plazo. Se podrá verificar la autenticidad de los documentos que presenten los postulantes y, si se estima conveniente, se podrá requerir mayores antecedentes y referencias. Si se comprueba falsedad en alguno de ellos, el postulante será eliminado inmediatamente del concurso. Cabe señalar expresamente que los antecedentes no serán devueltos.

**Dr. Raul Romeo Medina, PROSECRETARIO LEGISLATIVO**

**Recibo sin cargo:** 100009065

**Fechas de publicación:** 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019

**Sin cargo**

**OP N°:** 100075816

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Judicial

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

## SUCESORIOS

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, Dr. Tomás L. Mendez Curutchet, Juez (I), Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **CORTEZ, AMANDA CLELIA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 471.306/14**; cita a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, Sra. Amanda Clelia Cortez, L.C. N° 0.051.565, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por un 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C. N.).  
Salta, 07 de octubre de 2019.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000698  
Fechas de publicación: 11/10/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100075783

---

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **CALDERARO, JUAN MANUEL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 1 – 636.906/18**; cita a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, Sr. Juan Manuel Calderaro, D.N.I. N° 37.571.536, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por un 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C. N.) y 3 días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del C.P.C.C.).  
Salta, 03 de octubre de 2019.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000697  
Fechas de publicación: 11/10/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100075782

---

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2.ª Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif en los autos caratulados: **CORIMAYO, CAMILA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 671977/2019**, cita por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro de los treinta (30)  
Salta, 04 de octubre de 2019.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Factura de contado: 0011 – 00000688  
Fechas de publicación: 11/10/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100075770

---

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7.<sup>a</sup> Nominación, en los autos caratulados: **CRUZ, RAMÓN SEGUNDO POR SUCESORIO – EXPTE. N° C. 53.219/2000**, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, ordena que: cítese, por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (art. 723 del Código Procesal Civil y Com.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Salta, 12 de agosto de 2019.

**Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00000681  
Fechas de publicación: 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019  
Importe: \$ 450.00  
OP N°: 100075748

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: **TOLABA, LUIS; BARBOZA; MARÍA JUSTINA; TOLABA, NATIVIDAD; VILTE, SIMEÓN S/SUCESORIO – EXPTE. N° 636.885/18**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva.  
Salta, 03 de octubre de 2019.

**Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00000659  
Fechas de publicación: 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019  
Importe: \$ 450.00  
OP N°: 100075721

---

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Proveyente, en los autos caratulados: **SUCESORIO DE KALBERMATTEN ESTHER CRESENCIA – EXPTE. N° 48751/19**, cita y emplaza a los herederos de la causante: Kalbermatten Esther Cresencia, D.N.I. N° 3.026.411 y a quienes se consideren acreedores de la sucesión, a comparecer en juicio y hacer valer sus derechos en el término de treinta días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Tartagal, 25 de julio del año 2019.

**Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00000647  
**Fechas de publicación:** 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 100075700

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Victoria Malvido Chequin del Distrito Judicial Centro sito en Avda. Bolivia N° 4.671, primer piso, en los autos caratulados: **IRIARTE MYRIAM BELIA – SUCESORIO – EXPTE. N° 674263/19**, a resuelto citar y emplazar a todas las personas que se consideren con derecho en la sucesión de Iriarte Myriam Belia D.N.I. N° 10.869.165 ya sea como herederos/herederas, acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere a lugar por ley. Publicar por 1 (un ) día en el Boletín Oficial. Salta, 08 de octubre de 2019.

**Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000100  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014062

---

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray en autos caratulados: **ANCIETA DAVID REINALDO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 656000/19**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial. Salta, 24 de septiembre de 2019.

**Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000099  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014061

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

El Dr. Tomás Mendez Curutchet, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1.ª Nominación, Salta 23 de agosto 2019. I) Declarar abierto el sucesorio del **SR. FORTUNATO BERNABEL LOPEZ D.N.I. N° 7.218.169, FALLECIDO EN FECHA 16/01/19 Y LA SRA. JESUS REYES YAMPA D.N.I. N° 9.496.392, FALLECIDA EN FECHA 09/09/13 – SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 665690/19** II) Ordenar la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Tomás Mendez Curutchet, Juez, Dr. Urbano Agustín Sonzini Astudillo, Secretario.

**Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000098  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014060

---

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 2.ª Nominación del Distrito Judicial Centro. Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: **GIMENEZ, FEDERICO RAUL POR SUCESORIO – EXPTE. N° V-55.745/78**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro de los 30 días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicaciones por un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.). Salta, 08 de octubre de 2019.

**Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000097  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400014059

---

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar (Juez), Secretaría del Dr. Martín Jalif del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 2.ª Nom., en los autos: **NAVARRO, JUAN MANUEL – PUJANA, MARIA DEL VALLE S/SUCESORIO – EXPTE. N° 374.515/11**, cita y emplaza, por edicto por un día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días los acrediten (cfr. art. 2340 C.C. y C.), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 26 de junio de 2019.

**Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0013 – 00000096

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Fechas de publicación: 11/10/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 400014058

---

La Dra. Claudia María del Milagro Ibáñez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Séptima Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía I. Escudero en autos caratulados: **DAURA, MERCEDES HERMINIA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 677673/19**, ordena citar por edictos, que se publicarán por el término un día en el Boletín Oficial durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Salta, 03 de octubre de 2019.

Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000095  
Fechas de publicación: 11/10/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 400014057

---

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza (S) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5.ª Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: **SANCHEZ, JUAN CARLOS – SUCESORIO – EXPTE. N° 671.460/19**, ordena: La publicación de edictos durante un (1) día en Boletín Oficial, (art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Salta, 08 de octubre de 2019.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000094  
Fechas de publicación: 11/10/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 400014056

---

## REMATES JUDICIALES

**POR MARCELO F. OLIVARES – JUICIO EXPTE. N° FSA 27928/18**

Volkswagen Vento 1.9 TDI.

Remate: Martes 15 de octubre de 2019, a horas 17:00. En el Salón del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta, sito en calle España N° 955 de esta ciudad de Salta – Remataré: Sin base, en el estado visto que se encuentra y funcionado, un

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

automotor dominio: JKA 627, marca: Volkswagen, modelo: Vento 1.9 TDI, año 2010, motor marca: Volkswagen, número motor: BXEC82552, chasis marca: Volkswagen, número chasis: 3VWRC61K0AM149344 – Tipo: Sedan 4 Ptas., Forma de pago: 100 % de contado en dinero en efectivo, en el Acto de Remate, contra entrega del Bien: Sellado D.G.R.: 1,25 %, Honorarios del martillero: 10 %, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena el Sr. Juez Federal de Salta N° 1, Dr. Julio Leonardo Bavio, Secretaría Tributaria a cargo de la Dra. Roxana A. Corona, en los autos caratulados: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – C/OLMOS ALBERTO JUAN JESUS S/EJEC. FISCAL – EXPTE. N° FSA 27928/18. Edictos por dos (2) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial. Se deja constancia de las deudas de la Municipalidad de la ciudad de Salta \$ 42.380,95 y se deja establecido que el adquirente de la subasta no afrontará las deudas que registre el rodado por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlas. Nota: El remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes: Martillero Olivares F. Marcelo. Tel. 154100583.  
Salta, 02 de octubre de 2019.

**Dra. Roxana Alejandra Corona, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00000693  
**Fechas de publicación:** 10/10/2019, 11/10/2019  
**Importe:** \$ 800.00  
**OP N°:** 100075778

## EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **PONCE DE LEÓN, CARLOS MARCELO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 681.713/19**, hace saber que en fecha 19 de septiembre de 2019 se decretó la Quiebra Directa del Sr. Carlos Marcelo Ponce de León, D.N.I. N° 13.701.653, C.U.I.L. N° 20-13701653-3, con domicilio real en calle Ayacucho N° 725, barrio 25 de Mayo y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 04 de octubre de 2019 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Federico Eduardo Galup Haischt, D.N.I. N° 25.885.081, matrícula N° 2139, con domicilio real en calle Caseros N° 2.232 y domicilio procesal en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:30 a 19:30 horas, en el citado domicilio procesal. Igualmente **se ha fijado el día 26 de noviembre de 2019** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). **El día 10 de febrero de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 26 de marzo de 2020 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 L.C.Q.).  
Secretaría, 04 de octubre de 2019.

**Dra. Maria Candelaria Zenteno, SECRETARIA**

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Valor al cobro: 0012 – 00000759  
Fechas de publicación: 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019  
Importe: \$ 1,170.00  
OP N°: 100075784

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **PARIS PARIS S.R.L. – QUIEBRA INDIRECTA – EXPTE. N° EXP. 681894/19**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 20 de septiembre de 2019 en el que se hizo saber que en fecha 20 de septiembre de 2019 se decretó la Quiebra Indirecta de PARIS PARIS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71021162-7, con sede social en Avda. Virrey Toledo N° 702, local 18 y domicilio procesal en calle Alsina N° 476, P.B., Dpto 4.º, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 2 de octubre de 2019 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el C.P.N. Carlos Dante Lema, D.N.I. N° 10.004.970, matrícula N° 493, con domicilio procesal en calle Aniceto Latorre N° 768, 1.º piso, oficina D de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas, en el domicilio sito en calle Aniceto Latorre N° 768, 1.º piso, oficina D (domicilio procesal). Igualmente SE HA FIJADO el día 27 de noviembre de 2019 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 11 de febrero de 2020 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 27 de marzo de 2020 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

Secretaría, 03 de octubre de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000740  
Fechas de publicación: 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019  
Importe: \$ 1,260.00  
OP N°: 100075685

## CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, de la 4.ª Nominación de Rosario, sito en Balcarce N° 1.651 de Rosario (Santa Fe), en autos caratulados: **CEREALES DEL SUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO – C.U.I.T. N° 21-02920321-8**, comunica por cinco días que por Resolución N° 1807 de fecha 29/08/2019 se declaró abierto el Concurso Preventivo de Cereales del Sur S.A., C.U.I.T. N° 30-71123536-8, con domicilio en calle San Lorenzo N° 1.716, piso 1, Of. 3 de esta ciudad de Rosario. Asimismo, mediante Resolución N° 1943 de fecha 11/09/2019 se dispuso fijar el día 16 de octubre de 2019 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, cumplimentando con Resolución General de A.F.I.P. N° 830/00, ante Sindicatura Concursal Estudio Diedic, Ortiz y Kuchen, con domicilio en Alsina N° 1.927 de la ciudad de Rosario, cuyos días y horarios de atención son de lunes a viernes de 12:00 a 20:00 horas. El informe individual del Síndico deberá presentarse el 19/12/2019 y el general el

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

26/03/2020. Se designa el día 12/08/2020 a las 11:30 como fecha de celebración de audiencia informativa en sede del tribunal. Y el día 19/08/2020 como fecha de finalización del período de exclusividad.

Dra. Daniela A. Jaime, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000687  
Fechas de publicación: 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019  
Importe: \$ 815.00  
OP N°: 100075768

## EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Alejandra Diez Barrantes, Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5.ª Nom., Secretaría de la Dra. Mirta Raquel Artaza, en los autos caratulados: **LEGUIZAMON, CLARA AZUCENA C/RODRIGUEZ, LUIS HECTOR S/DIVORCIO UNILATERAL – EXPTE. N° 583952/17**, ordena la publicación de edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días a partir de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Salta, 18 de Setiembre de 2019. Fdo.: Dra. Alejandra Diez Barrantes, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5.ª Nom., Secretaría de la Dra. Mirta Raquel Artaza.  
Salta, 30 de septiembre de 2019.

Dra. Alejandra Diez Barrantes, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000102  
Fechas de publicación: 11/10/2019, 15/10/2019  
Importe: \$ 300.00  
OP N°: 400014064

El Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 6.ª Nominación, Secretaría de la Dra. María del Pilar Coronel, en los autos caratulados: **TORREJON, WILFREDO DANIEL C/JUÁREZ, ANA GUADALUPE S/DIVORCIO – EXPTE. N° 598.241/17**, cita por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y otro diario comercial por el plazo de dos días, a fin de que la Sra. Ana Guadalupe Juárez, D.N.I. N.º 27.701.428, tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Fdo.: Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez, Dra. María del Pilar Coronel, Secretaria.  
Salta, 16 de septiembre de 2019.

Dra. María del Pilar Coronel, SECRETARIA ADJUNTA

Factura de contado: 0013 – 00000101

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**Fechas de publicación:** 11/10/2019, 15/10/2019

**Importe:** \$ 300.00

**OP N°:** 400014063

---

La Dra. Alejandra Diez Barrantes, Jueza de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5.<sup>a</sup> Nominación, . Secretaria de la Dra. Mirta Raquel Artaza, en los autos caratulados: **GUISCAFRE, PATRICIA ALEJANDRA VS. SAAVEDRA SAAVEDRA, YIMMY EDUARDO – PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL – EXPTE. N° 1-650.245/18**, cita al Sr. Yimmy Eduardo Saavedra Saavedra, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese durante dos días en el Boletín Oficial y otro diario comercial.  
Salta, 26 de agosto de 2019.

**Dra. Mirta Raquel Artaza, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400001883

**Fechas de publicación:** 10/10/2019, 11/10/2019

**Sin cargo**

**OP N°:** 400014050

---

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Comercial

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### INVERNOA S.A.S

Por instrumento privado, de fecha 02 de septiembre de 2019, y adenda de fecha 25 de setiembre de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada INVERNOA S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Güemes N° 176 de la ciudad de Rosario de la Frontera, Salta.

**Socios:** Juan Ignacio Rovaletti, D.N.I. N° 29.175.205, C.U.I.T. N° 20-29175205-6, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1981, abogado y empresario, con domicilio en calle Güemes N° 281 de Rosario de la Frontera, Salta, casado en primeras nupcias con Paula León Gómez, D.N.I. N° 32.774.480, el señor Fernando Santos, D.N.I. N° 28.832.948, C.U.I.T. N° 20-28832948-7, argentino, nacido el 08 de octubre de 1981, empresario, con domicilio en calle Belgrano N° 252 de Rosario de la Frontera, Salta, casado en primeras nupcias con María Emilia Luque Miranda D.N.I. N° 29.116.075 y el señor Juan Lucas Salinas. D.N.I. N° 29.391.008, C.U.I.T. N° 20-29391008-2, argentino, nacido el 21 de junio de 1982, agricultor, soltero, con domicilio en calle Melchora Figueroa de Cornejo N° 837 de Rosario de la Frontera, Salta.

**Plazo de Duración:** 99 (noventa y nueve) años.

**Objeto:** La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Agropecuaria: Producciones agropecuarias primarias directas, por sí o por terceros en establecimientos rurales de propiedad de la sociedad o terceras personas físicas o jurídicas, agrícolas y ganadera de todo tipo y especie, así como la compra y venta, importación de todos los insumos, materias primas y otros bienes relacionados con la producción agrícola y ganadera, b) Comercial: Compra, venta, consignación, acopio, distribución, representación, intermediación, y exportación de legumbres, cereales y oleaginosas, como también de ganado en pie y derivados o subproductos de la producción de carne.

**Capital:** \$ 300.000 (pesos trescientos mil), dividido en 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien) y un voto cada una, suscriptas por Juan Ignacio Rovaletti con 1.000 acciones, por Fernando Santos con 1.000 acciones y Juan Lucas Salinas con 1.000 acciones. El capital se integra con dinero en efectivo en un 25 % y el saldo se integrará en dos años.

**Administración:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Administradores: Como administradores titulares el Sr. Juan Ignacio Rovaletti, D.N.I. N° 29.175.205 con domicilio especial en calle Güemes N° 281 de Rosario de la Frontera, Salta y el Sr. Fernando Santos, D.N.I. N° 28.832.948 con domicilio especial en calle Belgrano N° 252 de Rosario de la Frontera. Salta y como administrador suplente el Sr. Juan Lucas Salinas, D.N.I. N° 29.391.008, con domicilio especial en calle Melchora Figueroa de Cornejo N° 837 de Rosario de la Frontera, Salta.

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la Sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de marzo de cada año.

En fecha 08/10/2019 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES**

Factura de contado: 0011 – 00000701

Fechas de publicación: 11/10/2019

Importe: \$ 470.00

OP N°: 100075788

---

## SERVICIOS AGRÍCOLAS LA COLONIA S.R.L.

**Socios:** Eduardo Omar Paz, argentino, D.N.I. N° 05.409.443, C.U.I.T./L. N° 20-05409443-5, de 71 años de edad, nacido el 22 de noviembre de 1948, comerciante, soltero, domiciliado en calle España N° 738, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Dpto. Orán, provincia de Salta; y Enrique Miguel Sিরerol, argentino, D.N.I. N° 25.590.550, C.U.I.T./L. N° 20-25590550-4, de 42 años de edad, nacido el 09 de marzo de 1977, comerciante, soltero domiciliado en B° Antártida Argentina – casa N° 08 – Mza. B –, de la ciudad de Casuarina, Dpto. 25 de Mayo, provincia de San Juan.

**Fecha de Constitución.** 16 de agosto de 2019.

**Denominación y Domicilio.** La sociedad se denominará: SERVICIOS AGRÍCOLAS LA COLONIA S.R.L., constituyendo domicilio de la sede social en la jurisdicción de la provincia de Salta , en calle España N° 738 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

**Duración:** La duración de la sociedad será de 25 años a contar de su inscripción e el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. Este plazo se podrá prorrogar por disposición de los socios por iguales lapsos, y también podrá disolverse si así lo convinieren los socios.

**Objeto Social:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero: 1) Servicios de apoyo agrícola (servicios de contratista mano de obra agrícola); 2) Servicios de mantenimiento de espacios verdes parques, jardines. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

**Capital Social.** El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00), dividido en cien (100) cuotas, de pesos ocho mil (\$ 8.000,00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios, de la siguiente forma: sesenta (60) cuotas son suscriptas por el socio Eduardo Omar Paz; y cuarenta (40) cuotas son suscriptas por el socio Enrique Miguel Sিরerol. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, la Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad de capital, determinará el plazo y monto de la integración, guardando la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.

**Integración:** La integración del capital suscripto se realiza de la siguiente manera: El socio Eduardo Omar Paz integra en este acto la suma de ciento veinte mil pesos, con 00/100 centavos, (\$ 120.000,00.-) en efectivo; y el socio Enrique Miguel Sিরerol integra en este acto la suma de ochenta mil, con 00/100 centavos, (\$ 80.000,00.-). La integración que realizan los socios en este acto representa el 25 % del capital suscripto. Los socios se obligan a integrar el saldo del capital suscripto dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

**Administración:** La administración, uso de la firma social, y representación legal, será ejercida por un socio, quien actuará en carácter de socio gerente, con mandato por tres Ejercicios, pudiendo ser reelecto por igual plazo por decisión adoptada en reunión de socios por el voto de la mayoría, en tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley N° 5965/63.

**Gerente Designado:** Se designa como gerente de la sociedad al socio Eduardo Omar Paz, argentino, D.N.I. N° 05.409.443, C.U.I.T./L. N° 20-05409443-5, quien acepta el cargo y actuará en carácter de socio gerente, constituyendo domicilio especial en calle España N° 738 de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, Dpto. Orán, provincia de Salta.

**Ejercicio Social:** El Ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionarán los Estados Contables de conformidad a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia, los cuales se pondrán a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.

**Órgano Supremo:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de socios. Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la Ley N° 19.550. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada Ley y cada cuota da derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley N° 19.550.

**Utilidades:** Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto se cubran las pérdidas del ejercicio anterior, si las hubiera, y se integren las reservas legales. La distribución de utilidades son lícitas solo si resultaren de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. De las ganancias líquidas y aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 %) para constituir la reserva legal hasta que esta alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social, b) Retribución de honorarios a gerentes, c) Reservas facultativas, d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**Cesión de Cuotas Societarias:** Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin el voto favorable de la mayoría – artículo 152 de la Ley N° 19.550. En igualdad de precios y pagos, la sociedad o cualquier socio tendrá el derecho de preferencia. La transferencia de cuotas en caso de muerte de un socio se hará a los herederos que así lo acrediten o al administrador de la sucesión hasta que esta concluya, debiendo unificar la personería, según artículo 209 de la Ley N° 19.550. En caso de no incorporarse los herederos, se fijará el valor de la cuota efectuándose un Balance General a la fecha de fallecimiento, conservando la empresa y los socios – en iguales condiciones – el derecho de preferencia.

**Décima Primera: Disolución y Liquidación:** La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas por el artículo noventa y cuatro (94) de la Ley de Sociedades Comerciales. La liquidación será practicada por un liquidador que será nombrado por los socios con las facultades y obligaciones que determina la ley.

En fecha 04/10/19 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

Factura de contado: 0011 – 00000700

Fechas de publicación: 11/10/2019

Importe: \$ 1,020.00

OP N°: 100075787

---

**GRAVITY S.R.L.**

**1) Socios:** Ernesto Antonio Maggio, nacido el 18/02/1989, D.N.I. N° 33.970.131, C.U.I.T. N° 20-33970131-9, contador público nacional, soltero con domicilio en la calle Teniente Luis

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Fuentes N° 739, B° Portezuelo Norte, Maximiliano Jacinto Fainguersch nacido el 19/02/1977, D.N.I. N° 25.800.928, C.U.I.T. N° 20-25800928-3, empresario, casado en primeras nupcias con Verónica Lorena Herrera, domiciliado en Av. Ejercito del Norte N° 112, B° San Bernardo; ambos argentinos, vecinos de esta ciudad.

**2) Fecha de Constitución:** Contrato Social del 03/09/2019.

**3) Denominación:** GRAVITY S.R.L.

**4) Domicilio:** En la jurisdicción de la Provincia de Salta, con sede social en Av. Uruguay N° 847, de esta ciudad.

**5) Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Compraventa, representación, intermediación, permuta, alquiler y distribución de equipos de movimiento, tales como auto-elevadores, brazos y manipuladores hidráulicos, clarks, plataformas tijera, ascensores, puertas mecánicas, escaleras mecánicas, rampas móviles, grupos electrógenos, montacargas; carpintería de aluminio, pvc; vidrios y aberturas; materiales, revestimientos, y todo otro artículo o material vinculado directa o indirectamente con la construcción, para lo cual podrá establecer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones o delegaciones en el país o en el extranjero. b) Prestación del servicio de mantenimiento y post venta de los equipos y aparatos relacionados en el apartado anterior, su instalación, reparación, asistencia técnica, provisión de repuestos mecánicos, neumáticos, eléctricos y electrónicos.

**6) Duración:** 50 años a partir del día de la suscripción del contrato social.

**7) Capital Social:** El capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00), dividido en seis mil (6.000) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, y de un voto por cuota. El capital social es suscripto por los socios íntegramente en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Ernesto Antonio Maggio, cuatro mil (4.000) cuotas sociales, por un importe de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00) que representan el 66,66 % del capital social; y 2) Maximiliano Jacinto Fainguersch, dos mil (2.000) cuotas sociales, por un importe de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) que representan el 33,33 % restante del capital social. La integración se realiza en dinero en efectivo por el veinticinco por ciento (25 %) del capital social, comprometiéndose los socios a integrar el saldo en un plazo de dos años, a contar del día de la fecha.

**8) Administración y Representación:** La administración, representación y el uso de la firma social, estará a cargo de uno a cuatro gerentes, socios o no, quienes desempeñarán sus funciones en forma individual e indistinta, durante el plazo de duración de la sociedad. Los socios podrán nombrar un gerente suplente para que actúe en caso de ausencia o imposibilidad del gerente. La elección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, sin limitación de facultades, en la medida que tales actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. En garantía del cumplimiento de sus funciones, cada gerente depositará en la caja social, al asumir el cargo, la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) en dinero efectivo, se resuelve establecer en dos el número de gerentes, y designar como gerentes a Ernesto Antonio Maggio y Maximiliano Jacinto Fainguersch, quienes en este mismo acto aceptan expresamente los cargos, constituyen domicilio especial en Av. Uruguay N° 847, de esta ciudad, y declaran haber dado cumplimiento con la garantía de los administradores antes establecida.

**9) Cierre del Ejercicio Social:** 31 de agosto de cada año.

En fecha 07/10/2019 AUTORIZO Edicto.

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000690  
Fechas de publicación: 11/10/2019  
Importe: \$ 560.00  
OP N°: 100075774

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### ORTIZ S.A.

Convócase a **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria** de accionistas de Ortiz S.A., para el día jueves 31 de octubre de 2019, a horas 10:00 en primera convocatoria y a horas 11:00 en segunda convocatoria, en la sede social ubicada en Florida N° 711, ciudad de Salta, Pcia. de Salta, para tratar el siguiente:

#### Orden del Día:

- 1.- Designación de dos socios para firmar el Acta.
- 2.- Informe detallado de la situación de la sociedad desde el 2015 a la fecha.
- 3.- Consideración de los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados el 30/06/2014, 30/06/2015, 30/06/2016, 30/06/2017, 30/06/2018 y 30/06/2019.
- 4.- Consideración de la gestión del presidente.
- 5.- Información sobre notificaciones de cesiones de acciones, modificaciones en la participación y composición accionaria.
- 6.- Renuncia y elección de nuevas autoridades.
- 7.- Autorización al Directorio a pagar deudas mediante la venta de bienes y desmembramiento de tierras.
- 8.- Asunción de deudas y personal.
- 9.- Autorizaciones.

Sr. Juan Manuel Ortiz, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000699  
Fechas de publicación: 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019  
Importe: \$ 550.00  
OP N°: 100075785

### ALUBIA S.A.

Se convoca a los Sres. accionistas de Alubia S.A. a **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el día 31 de octubre de 2019, a horas 10:00, en el domicilio social sito en Finca Alubia, Ruta Provincial N° 45, km 14,3, Dpto. Metán, provincia de Salta, para tratar el siguiente,

#### Orden del Día:

- 1) Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados e Información complementaria, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019.
- 3) Remuneración del Directorio, considerándose como excedencias al máximo legal (art. 261 Ley N° 19.550), la función técnico ejecutiva cumplida y pagada, registrada como sueldo,

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

conforme a lo establecido por Asamblea anterior.

4) Distribución del resultado acumulado luego de deducir impuesto a las ganancias del Ejercicio y remuneración al directorio.

5) Consideración del pago de anticipos al directorio a cuenta de honorarios del Ejercicio en curso.

6) Consideración de la gestión del directorio.

7) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y designación de sus integrantes y cargos.

**Keith Bradbury, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00000640

**Fechas de publicación:** 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019

**Importe:** \$ 550.00

**OP N°:** 100075687

---

#### **LA PREVISORA S.A. DE SEGUROS DE SEPELIO**

Se convoca a los señores accionistas de La Previsora S.A. de Seguros de Sepelio, a **Asamblea Ordinaria** a celebrarse el día 26 de octubre de 2019, a la hora 10:00, o a la hora 11:00 en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Juan Bautista Alberdi N° 438/40 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

##### **Orden del Día:**

- 1.- Designación de dos (2) accionistas para la firma del Acta de Asamblea;
- 2.- Estados Contables al 30 de junio de 2019 (Ej. N° 23 – período 01/07/2018 al 30/06/2019) que incluyen los Estados de: Situación Patrimonial, Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Planillas Complementarias, Notas, Cuadro Resolución SSN 32080, Informes del auditor de la Comisión Fiscalizadora y del actuario;
- 3.- Estado de capitales mínimos del Ejercicio N° 23 cerrado el 30/06/2019;
- 4.- Memoria del Ejercicio N° 23 al 30 de junio de 2019;
- 5.- Aprobación gestión del directorio correspondiente al Ej. N° 23;
- 6.- Aprobación gestión de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ej. N° 23;
- 7.- Elección de síndicos titulares y suplentes por el término de un (1) ejercicio;
- 8.- Tratamiento del resultado del ejercicio, de la reserva legal y otras reservas;
- 9.- Comentarios y perspectivas sobre el Mercado Asegurador, incremento de capitales según Resolución SSN N° 1116/2018 de fecha 28/11/2018.

**Nota 1:** De acuerdo a nuestros Estatutos: Artículo N° 6: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo N° 237 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550. Depósito de acciones: Artículo 238, Ley N° 19.550: Los titulares de acciones nominativas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

**Sr. Santiago Del Pin, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00000604

**Fechas de publicación:** 07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019

## AVISOS COMERCIALES

### LA VELOZ DEL NORTE S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Por Acta de Asamblea Ordinaria unánime de accionistas de fecha 16/07/18 se decidió forma unánime la designación de los miembros que conforman el órgano de fiscalización. La distribución de los cargos en la actual comisión fiscalizadora es la siguiente: Síndico titular: Luís Alberto Moreno, D.N.I. N° 12.841.746, con domicilio especial en avenida Tavella N° 54, ciudad de Salta, provincia de Salta; Síndico titular: Marta Alicia Ramos, D.N.I. N° 5.677.238, con domicilio especial en avenida Tavella N° 54, ciudad de Salta, provincia de Salta; Síndico titular: Eduardo Miche D.N.I. N° 7.677.273, con domicilio especial en avenida Tavella N° 54, ciudad de Salta, provincia de Salta; Síndico suplente: Jorge Luis Yares, D.N.I. N° 14.949.889, con domicilio especial en avenida Tavella N° 54, ciudad de Salta, provincia de Salta. Por otra parte por Acta de Directorio de fecha 05/07/19 de La Veloz del Norte S.A., se aprobó por unanimidad el reemplazo del fallecido director titular y vicepresidente, Jorge Agustín Burgos. La nueva conformación del directorio conforme Acta de Asamblea de fecha 16/07/2019 y Acta de Directorio de fecha 05/07/2019, queda de la siguiente manera: Presidente: Ricardo Alejandro Clerico D.N.I. N° 18.441.298, con domicilio especial en avenida Tavella N° 54, ciudad de Salta, provincia de Salta; Vicepresidente: Juan Carlos Abrahan D.N.I. N° 12.823.697, con domicilio especial en avenida Tavella N° 54, ciudad de Salta, provincia de Salta y Director Titular: Dino Francisco Paccot D.N.I. N° 24.209.929, con domicilio especial en avenida Tavella N° 54, ciudad de Salta, provincia de Salta, quienes aceptan los cargos en los que fueron designados y fijan domicilio especial a los efectos del artículo 256 de la Ley N° 19.550 en los indicados precedentemente.

En fecha 09/10/19 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

Factura de contado: 0011 – 00000717  
Fechas de publicación: 11/10/2019  
Importe: \$ 560.00  
OP N°: 100075813

### MOYA S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios número 06 de fecha 28 de abril del año 2017, los señores socios Arturo Antonio Moya, Hilda Isabel Ramos, Joaquín Dalmiro Moya, Ana Isabel Moya y Diego Arturo Moya, quienes representan el 100 % del capital social, dando a la misma el carácter de unánime, Resuelven: 1) Designar gerente al señor socio Joaquín Dalmiro Moya, D.N.I. N° 33.970.080. El gerente designado acepta el cargo y fija domicilio especial en calle Bustamante s/N° de la localidad de Cachi, departamento Cachi, provincia de Salta.

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

En fecha 07/10/2019 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**Factura de contado:** 0011 – 00000691

**Fechas de publicación:** 11/10/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100075775

---

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección General

## ASAMBLEAS CIVILES

### ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

El Consejo Directivo convoca a sus Asociados a la **Asamblea General Extraordinaria**, a llevarse a cabo en la sede de la institución, sitio en calle Ituzaingo N° 721, Salta, el día 29 de noviembre de 2019, en primera convocatoria a horas 20:00 y en segunda convocatoria a horas 20:30, con el objeto de tratar el siguiente,

#### Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para refrendar con el Presidente y Secretario, el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- 3) Elección de las autoridades de la institución: a) Siete (7) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para el Consejo Directivo; b) Tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes para la Junta Fiscalizadora.

**Nota:** El quórum para cualquier tipo de Asamblea, será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros presentes de los Órganos Directivos y de Fiscalización. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de renovación de mandato contemplado en el artículo 16.º o en los casos que el Estatuto Social fije una mayoría superior. Ninguna Asamblea de asociado, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

**Ing. Jorge Unzueta Perez, PRESIDENTE – Sra. Galdys Violeta Tejerina, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00000707  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019, 15/10/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100075801

### CENTRO VECINAL GRAL. GREGORIO ARAOZ DE LAMADRID

La Comisión Directiva del centro vecinal Gral. Gregorio Araoz de Lamadrid Personería Jurídica N° 940/73, conforme a lo establecido en su Estatuto Social, convoca a todos los socios a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria** que se realizará el sábado 02 de noviembre del 2019 a horas 10:00 en la sede social sito en Dean Funes N° 3.205 a dar tratamiento al siguiente,

#### Orden del Día:

- 1.- Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2.- Designacion de 2 (dos) socios para la firma del Acta.
- 3.- Renovacion del estatuto en forma parcial.
- 4.- Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance del Ejercicio al 31 de diciembre de 2018 e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 5.- Renovacion total de autoridades.

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**Sr. Walter S. Igenes, PRESIDENTE – Sr. Edgardo Ortiz, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00000703  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 80.00  
**OP N°:** 100075793

## CONVOCATORIAS A ELECCIONES

### COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA (C.U.C.I.S)

La Junta Electoral designada, por el Consejo Directivo de fecha 9 de octubre del corriente, convoca a elecciones generales para el día 15 de noviembre de 2019, en la sede del Colegio ubicada en calle General Güemes N° 1.683 de esta ciudad. En el horario de 9:00 a 15:00 horas (art. 107 Ley N° 7629), para la elección de la totalidad de los nueve miembros titulares y nueve miembros suplentes del Consejo Directivo, cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina y tres miembros titulares y tres miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

El cronograma electoral como los padrones provisorios y definitivos estará a disposición de los matriculados en la sede del Colegio en calle General Güemes N° 1.683, en el horario de 9:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

Atento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 7629 podrán ser candidatos todos los colegiados que tengan abonadas la matrícula correspondiente y la cuota matrícula.

**Sr. Ramiro Márquez Zavalía Zelaya, PRESIDENTE – Sra. Silvia del Carmen Zurlin, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00000728  
**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100075844

### ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

El Consejo Directivo, convoca a sus asociados a la elección de autoridades (Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora), a llevarse a cabo en el edificio de la Facultad de Ciencias Económicas, complejo Castañares.

El Acto Eleccionario se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 2019 a partir de horas 10:00 finalizando a horas 18:00.

En cumplimiento del artículo 43.º del Estatuto Social, se ha designado a la Sra. Gladys Violeta Tejerina D.N.I. N° 16.150.821 como Presidente y al Sra. Ana Tuca D.N.I. N° 14.670.016 como suplente de la Junta Electoral, según Resolución del Consejo Directivo N° 002-MU-19.

#### **Cronograma Electoral:**

1) Hasta las 19:00 horas del día 04-11-19 se podrán presentar listas de candidatos (listas completas), por escrito, presentadas por un (1) apoderado y con la firma de no menos del 1 % de los socios con derecho a voto.

2) El día 05-11-19 a horas 19:00, se producirá la oficialización de listas por parte del

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

Consejo Directivo de la Asociación Mutual del Personal de la Universidad Nacional de Salta.

- 3) El día 25-11-19 desde horas 10:00 a 18:00 se llevará a cabo el acto eleccionario.
- 4) El día 28-11-19 a horas 10:30 se producirá la proclamación de la lista ganadora.

Ing. Jorge Unzueta Perez, PRESIDENTE – Sra. Gladys Violeta Tejerina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000708  
Fechas de publicación: 11/10/2019, 15/10/2019  
Importe: \$ 800.00  
OP N°: 100075802

## FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.601 DE FECHA 09/10/2019

SECCIÓN JUDICIAL

REMATES JUDICIALES

POR SERGIO EDUARDO ALONSO – JUICIO EXPTE. N° 539747/15

• Pág. N° 37

O.P. N° 100075727

**Donde Dice:**

El día 09/10/2019, a horas...quedará a cargo del comprador.

**Debe Decir:**

El día 09/10/2019, a horas...quedará a cargo del **comprador**.

La Dirección

Recibo sin cargo: 100009063  
Fechas de publicación: 11/10/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100075803

## RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 1.545.610,00

Recaudación del día: 10/10/2019 \$ 11.648,00

Total recaudado a la fecha \$ 1.557.258,00

Fechas de publicación: 11/10/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100075845

CIUDAD JUDICIAL

**Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019**

Saldo anual acumulado	\$ 284.190,00
Recaudación del día: 10/10/2019	\$ 1.960,00
Total recaudado a la fecha	\$ 286.150,00

**Fechas de publicación:** 11/10/2019  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400014074

---

Edición N° 20.603 – Salta, viernes 11 de octubre de 2019

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**

**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**

**CAPÍTULO IV**

**De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

**Dirección y Administración:** Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

**Página Web:** [www.boletinoficialsalta.gov.ar](http://www.boletinoficialsalta.gov.ar)

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

**Oficina de Servicios - Ciudad Judicial:** Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

**ARTÍCULO 1°:** A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2°:** El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.